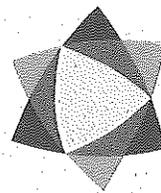


Nº 36680



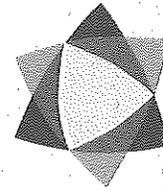
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 043-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 10 DE AGOSTO DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Acta de la sesión ordinaria número 043-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 10 de agosto de dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Xinia Herrera Durán, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, no participa en la presente sesión dado que se encuentra atendiendo compromisos propios de su cargo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

**Excluir:**

1. Cumplimiento del acuerdo 030-032-2016 en relación con la celebración de una reunión con la Comisión para la Promoción de la Competencia sobre proceso de concentración de las empresas Central de Radios CDR, S.A y Compañía Nacional de Radiodifusión Ltda.
2. Competencias de SUTEL sobre los servicios de radiodifusión y la necesidad de promulgación de una ley en la materia.

**Adicionar:**

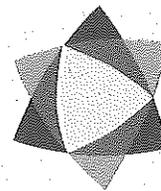
3. Propuesta procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones.
4. Respuesta a la solicitud de actualización del informe técnico 4629-SUTEL-DGC-2012 "Situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE.
5. Propuesta de modificación del acuerdo 021-038-2016 relacionado con el nombramiento de la funcionaria Maria Marta Allen Chaves.
6. Informe sobre la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en la Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital, celebrada en San Salvador, El Salvador.

**ORDEN DEL DÍA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**2 - APROBACIÓN DEL ACTA**

2.1 - Acta sesión extraordinaria 041-2016



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

2.2 –Acta sesión ordinaria 042-2016.

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1- Oficio de la Contraloría General de la República mediante el cual comunica finalización del seguimiento a las disposiciones del punto 5.3 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.
- 3.2- Invitación de la Embajada de Israel al Cybertech Panamá, el 26 y 27 de octubre, 2016.
- 3.3- Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, para los días 12, 13 y 14 de setiembre y 10 y 11 de octubre del 2016.
- 3.4- Oficio 285 ORTEL República de Guinea Ecuatorial - Reguladora de Telecomunicaciones agradeciendo a la SUTEL la hospitalidad a los técnicos de esa Organización en su reciente visita a Costa Rica.
- 3.5- Solicitud del señor Luis Ortiz, Partner de la firma BLP para que la SUTEL designe un ponente para el Seminario Internacional de Derecho Administrativo: "Servicio público en un mundo globalizado".
- 3.6- Convocatoria al Comité de Competencia OCDE.
- 3.7- Solicitud de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-242-2015.
- 3.8- Solicitud de aclaración y adición presentada por Callmyway NY, S.A. contra la resolución RCS-031-2016.
- 3.9- Informe sobre el incidente de nulidad interpuesto por parte del Instituto Costarricense de Electricidad contra los oficios 2663-SUTEL-DGC-2015 y 2674-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015.
- 3.10- Solicitud para que la SUTEL pueda participar en la nueva edición de EXPO IT – COMM Costa Rica 2016, a celebrarse los días 3 y 4 de noviembre en el Hotel Real Intercontinental.
- 3.11- Informe de participación del señor Gilbert Camacho Mora en la Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital, celebrada en San Salvador, El Salvador.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 - Informe sobre recomendación de adjudicación del concurso 09-2016.
- 4.2 - Solicitud de modificación presupuestaria No. 2 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

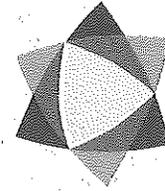
- 5.1 Autorización para AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A (solicitud de título habilitante).
- 5.2 Asignación de numeración corta SMS de contenido a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 5.3 Asignación de numeración cobro revertido 800's a favor de CALLMYWAY NY.
- 5.4 Propuesta procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1 Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la empresa Baxter Productos Médicos LTDA.
- 6.2 Notificación tardía del Acuerdo Ejecutivo N° 073-2013-TEL-MICITT por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
- 6.3 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.
- 6.4 Respuesta a la solicitud de actualización del informe técnico 4629-SUTEL-DGC-2012 "Situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE.

**7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 7.1 -Solicitud para dejar sin efecto acuerdo de vacaciones de Mariana y, en su lugar, conocer la incapacidad extendida por la CCSS para el mismo periodo.
- 7.2 - Solicitud de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. para que se acoja la instancia de la CGR DFOE-IFR-0343.
- 7.3 - Informe de costos de representación FUTURECOM, del señor Manuel Emilio Ruiz en Sao Paulo, Brasil.
- 7.4 - Nombramiento Profesional 2 Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.
- 7.5 - Solicitud de Información de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) sobre diversos temas
- 7.6 - Cumplimiento de acuerdo 008-034-2016 sobre contratación de personal por servicios especiales para el Registro Nacional de Telecomunicaciones
- 7.7 - Lineamientos Generales para la formulación del presupuesto ordinario 2017
- 7.8 Propuesta de modificación del acuerdo 021-038-2016 relacionado con el nombramiento de la funcionaria Maria Marta Allen Chaves.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-043-2016**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 041-2016 Y 042-2016**

**2.1 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 041-2016**

La señora Méndez Jiménez manifiesta que en virtud de que ella no estuvo presente en la sesión 041-2016, se abstiene de aprobar el acta correspondiente.

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 041-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016.

Luego de analizado su contenido y dada la abstención de la señora Maryleana Méndez Jiménez, por no haber estado presente en esa sesión, el Consejo, por mayoría, resuelve:

**ACUERDO 002-043-2016**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 041-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016.

Se deja constancia de que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria no aprueba el acta dado que no estuvo presente en dicha sesión.

**2.2 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 042-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo por mayoría resuelve:

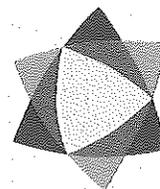
**ACUERDO 003-043-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016.

Se deja constancia de que la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria no aprueba el acta dado que no estuvo presente en dicha sesión.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016****3.1 Oficio de la Contraloría General de la República mediante el cual comunica finalización del seguimiento a las disposiciones del punto 5.3 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.**

De inmediato, el señor Presidente somete a conocimiento del Consejo el oficio de la Contraloría General de la República, mediante el cual comunica la finalización del seguimiento a las disposiciones del punto 5.3 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011.

Al respecto, presenta el oficio de la Contraloría General de la República DFOE-SD-1026 del 22 de junio del 2016, a través del cual el Ente Contralor comunica que, como resultado del análisis efectuado a la información remitida por la SUTEL y conforme al alcance establecido en lo dispuesto del Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que SUTEL cumplió razonablemente las disposiciones a) b) y c) contenidas en el aparte 5.3 del informe en cuestión, sobre el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.

Indican que por lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento de las referidas disposiciones y se comunica al Consejo que no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por ese Órgano Contralor, lo anterior sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Señala que en la misiva recuerdan a la SUTEL la responsabilidad que le compete a la Administración de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas, para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.

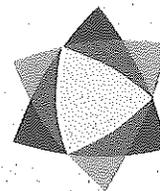
Añade que sería importante notificar el mencionado oficio a las Direcciones Generales de la Institución, con el fin de que recuerden la responsabilidad de continuar cumpliendo con las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo conocido, dispone, por unanimidad:

**ACUERDO 004-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio FOE-SD-1056 del 22 de junio del 2016, a través del cual la Contraloría General de la República comunica que, como resultado del análisis efectuado a la información remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por el Área de Seguimiento de Disposiciones de ese ente contralor, determinó que esta Institución cumplió razonablemente con las disposiciones a) b) y c) contenidas en el aparte 5.3 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011, relacionado con el proceso de apertura de las telecomunicaciones en Costa Rica.
2. Notificar a las Direcciones Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el oficio mencionado en el numeral anterior, con el fin de que recuerden su responsabilidad de continuar cumpliendo con las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados en las disposiciones a) b) c) contenidas en el aparte 5.3 del informe DFOE-IFR-IF-11-2011 y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre.

**NOTIFÍQUESE****3.2 Invitación de la Embajada de Israel al Cybertech Panamá, el 26 y 27 de octubre, 2016.**

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

El señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la invitación de la Embajada de Israel al Cybertech Panamá, a celebrarse los días 26 y 27 de octubre del 2016.

Al respecto, se presenta el correo electrónico de fecha 20 de julio del 2016 (NI-07722-2016) remitido por la señora Milena Ross, funcionaria del Departamento Económico y Comercial de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel en Costa Rica, mediante el cual invitan al evento denominado: "Cybertech Panamá", el cual se celebrará los días 26 y 27 de octubre y en donde se presentará conferencias y exposiciones sobre soluciones, innovaciones y tecnologías cibernéticas.

Asimismo indican que el evento proporcionará un lugar de encuentro para el debate sobre ciberamenazas, innovación, finanzas tecnológicas (fintech) y protección de infraestructuras esenciales. De ese modo, mencionan que será uno de los mayores eventos sobre cybersoluciones de todo el mundo y que desde Tel Aviv, Israel hasta Singapur o Toronto, es uno de los eventos para redes de trabajo más conocido por los líderes de la industria y agentes de gobierno en cuanto a cibernética, tecnología, innovación e inversión.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el correo electrónico conocido en esta ocasión y trasladar a la Dirección General de Calidad para que evalúe la oportunidad y conveniencia de que un funcionario de esa área asista a la actividad que se celebrará en la ciudad de Panamá, Panamá, los días 26 y 27 de octubre del 2016 y que lo haga del conocimiento de la Dirección General de Operaciones.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-043-2016**

1. Dar por recibido el correo electrónico de la señora Milena Ross del Departamento Económico y Comercial de Cooperación Internacional de la Embajada de Israel en Costa Rica, de fecha 20 de julio del 2016 (NI-07722-2016), mediante el cual invitan al "Cybertech Panamá", evento que durante los días 26 y 27 de octubre, presentará conferencias y exposiciones sobre soluciones, innovaciones y tecnologías cibernéticas el cual se celebrará en la ciudad de Panamá, Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016.
2. Trasladar a la Dirección General de Calidad el correo mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que evalúe la oportunidad y conveniencia de que un funcionario de esa área, asista a la actividad que se celebrará en la ciudad de Panamá, Panamá el 26 y 27 de octubre del 2016. Y que lo haga del conocimiento de la Dirección General de Operaciones.

**NOTIFÍQUESE**

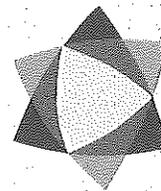
- 3.3. **Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora, para los días 12, 13, 14 y 16 de setiembre y 10, 11 y 12 de octubre del 2016.**

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo, la solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para los días 12, 13 y 14 de setiembre del 2016 y 10 y 11 de octubre del 2016.

Luego de analizada la solicitud el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 006-043-2016**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud de vacaciones planteada por el señor Gilbert Camacho Mora,



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Miembro Propietario del Consejo para los días 12, 13, 14 y 16 de setiembre del 2016 y 10, 11 y 12 de octubre del 2016.

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la fecha señalada en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

- 3.4 **Oficio No. 285 remitido por ORTEL República de Guinea Ecuatorial - Reguladora de Telecomunicaciones mediante el cual agradecen a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL la hospitalidad brindada a los técnicos de esa Organización en su reciente visita a Costa Rica.**

A continuación, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio No. 285 remitido por el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones de Guinea Ecuatorial (ORTEL), mediante el cual agradecen a la Superintendencia de Telecomunicaciones la hospitalidad brindada a los técnicos de esa Organización en su reciente visita a Costa Rica.

En dicha misiva indican que el informe que elaboraron ha sido muy bien valorado por la Dirección, dado que ha contribuido decididamente a diseñar el modelo de homologaciones y de análisis y gestión del Espectro de Guinea Ecuatorial.

Agradecen a SUTEL, en especial a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Daniel Castro González y manifestaron su complacencia para que la colaboración entre ambas organizaciones mantenga continuidad.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual el Consejo considera oportuno dar por recibida el oficio que conocido en esta oportunidad.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 007-043-2016**

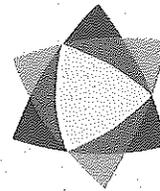
Dar por recibido el oficio No. 285 remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones por parte de ORTEL República de Guinea Ecuatorial - Reguladora de Telecomunicaciones, mediante el cual agradecen a la Superintendencia de Telecomunicaciones - SUTEL, la hospitalidad brindada a los técnicos de esa Organización en su reciente visita a Costa Rica.

**NOTIFÍQUESE**

- 3.5 **Solicitud del señor Luis Ortiz, para que la SUTEL designe un ponente para el Seminario Internacional de Derecho Administrativo: "Servicio público en un mundo globalizado".**

Para continuar, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con la solicitud del señor Luis Ortiz, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Costa Rica, para que la SUTEL designe un ponente para el Seminario Internacional de Derecho Administrativo: "Servicio público en un mundo globalizado".

Sobre el particular, se presenta el correo electrónico enviado por el señor Ortiz, mediante el cual explican

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

que el evento se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de setiembre del 2016 y contará con la participación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, Profesor Ricardo Rivero Ortega, el Catedrático de la Universidad de Valladolid, Profesor José Carlos Laguna, el Profesor Olivo Rodríguez de la Universidad Iberoamericana de República Dominicana, el Profesor Ramsis Ghzzaoui, de la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela, así como ponentes nacionales.

Asimismo, indican que el seminario tendrá tres mesas redondas sobre temas especializados relacionados con telecomunicaciones, energía y transporte público.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno designar al señor Jorge Brealey Zamora para que asista a dicho evento y de igual manera, que el Presidente del Consejo responda al señor Luis Ortiz.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo:

**ACUERDO 008-043-2016**

1. Dar por recibido el correo electrónico enviado por el señor Luis Ortiz, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de Costa Rica, mediante el cual solicita a SUTEL la designación de un ponente que colabore en el Seminario Internacional de Derecho Administrativo "Servicio público en un mundo globalizado", organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica y que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de setiembre del 2016.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que responda al señor Ortiz, sobre la designación del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participará como ponente en la actividad señalada en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE****3.6 Convocatoria al Comité de Competencia OCDE.**

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados, con la finalidad de explicar el presente tema.*

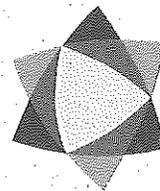
Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo la convocatoria al Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Al respecto, se conoce el oficio 05610-SUTEL-DGM-2016 del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo, un informe sobre los temas a tratar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y las contribuciones a realizar para las próximas reuniones del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como los documentos adjuntos con los diversos asuntos que se estarán analizando en las reuniones indicadas.

El señor Daniel Quirós Zúñiga brinda una explicación relacionada con el calendario de todas las actividades finales del año 2016 y las que se llevarán a cabo a inicios del año 2017.

Al respecto, la señora Maryleana Méndez Jiménez menciona la importancia de la continuidad que se le debe dar al tema, por esa razón considera oportuno que continúe la participación del funcionario Daniel Quirós Zúñiga y que se designe a un Miembro del Consejo.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a la necesidad de que la Dirección General de



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Operaciones analice la disponibilidad de recursos para hacer frente a la participación del señor Quirós Zúñiga y un Miembro del Consejo.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual, se considera oportuno dar por recibidos los documentos, informar de las contribuciones, designar al señor Daniel Quirós Zúñiga, funcionario de la Dirección General de Mercados para el mes de noviembre del 2016 y un Miembro del Consejo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

De igual forma, se hace ver la conveniencia de iniciar con los trámites correspondientes a la brevedad, por lo que se considera necesario aprobar el acuerdo a este asunto de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 009-043-2016**

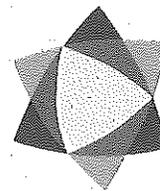
1. Dar por recibido el oficio 05610-SUTEL-DGM-2016 del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe sobre los temas a tratar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y las contribuciones a realizar para las próximas reuniones del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como los documentos adjuntos con los diversos asuntos que se estarán analizando en las reuniones indicadas.
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que informe a la OCDE que la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las contribuciones que se indican en dicho oficio, las elabore y presente para la próxima reunión del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo a celebrarse en París, Francia, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del 2016, así como al Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia en abril del 2017.
3. Autorizar la participación de un Miembro del Consejo y el señor Daniel Quirós Zúñiga, Abogado de la Dirección General de Mercados, en la próxima reunión del Comité de Competencia y Grupos de Trabajo, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente y dejar establecido que, en una próxima sesión, se procederá a nombrar a un funcionario para la participación en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, en una próxima sesión, someta al Consejo los costos en que deberá incurrir la Superintendencia de Telecomunicaciones para la participación del señor Miembro del Consejo y el señor Quirós Zúñiga en las actividades antes mencionadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.7 Solicitud de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-242-2015.**

*Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Ana Marcela Palma Segura para exponer todos los temas de la Unidad Jurídica y Laura Segnini Cabezas los temas 3.7 y 3.8 de la agenda.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-242-2015.

Al respecto, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 5689-SUTEL-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, a través del cual expone ante los Miembros del Consejo el informe respectivo.

Expone los principales antecedentes del caso, el análisis de la solicitud de aclaración y adición y el análisis de fondo.

Añade que, la Unidad Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

1. Dar por atendida la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-242-2015, señalando que dicha resolución no limitó al ICE en seguir haciendo uso del número corto de cuatro dígitos 1311 asignado mediante resolución RCS-329-2013, sino únicamente habilitó también a Claro, para que bajo las condiciones establecidas para la numeración 900, SMS y MMS (establecida en la resolución RCS-239-2013), le fuese asignado el mismo recurso numérico.
2. Advertir al Instituto Costarricense de Electricidad, que la resolución RCS-242-2015 no deja sin efecto lo indicado en la resolución RCS-329-2013 "Asignación adicional de recursos de numeración especial número corto de cuatro dígitos a favor del ICE".
3. Mantener incólume la resolución del Consejo de Sutel RCS-242-2015 del 04 de diciembre del 2015.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 010-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5689-SUTEL-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, a través del cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo, la solicitud de aclaración y adición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-242-2015.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-156-2016**

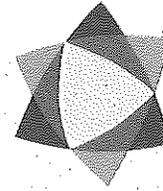
**SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD A LA RESOLUCIÓN RCS-242-2015, DENOMINADA:**

*"ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS  
A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A."*

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-194-2015 (NI-11167-2015) recibido el 18 de noviembre de 2015, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración corta de cuatro dígitos:
  - Un (1) número 1311 para el servicio de Gobierno Digital.
2. Que mediante el oficio 8210-SUTEL-DGM-2015 del 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites la empresa Claro ha cumplido


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Claro.

3. Que mediante resolución RCS-242-2015 del 4 de diciembre del 2015, el Consejo de la Sutel emitió la asignación de recurso numérico especial de cuatro dígitos a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A."
4. Que el 09 de diciembre del 2015, fue notificada a las partes la citada resolución RCS-242-2015.
5. Que en fecha 10 de diciembre del mismo año, mediante escrito sin número (NI-12227-2015), el ICE solicitó "Adición y Aclaración" de la resolución RCS-242-2015.
6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
7. Que mediante oficio N° 05689-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto del 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 05689-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN**
**a) Naturaleza del recurso**

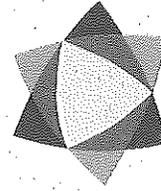
*La gestión presentada por el ICE, corresponde a una solicitud de adición y aclaración. Al respecto conviene indicar que la solicitud de aclaración y adición constituye una figura propia del derecho procesal común y no se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública (LGAP).*

*Esta solicitud es un mecanismo para que las partes soliciten las aclaraciones y adiciones que permitan una mejor comprensión de las resoluciones. En este sentido, se trata de diligencias cuyo objetivo es aclarar una resolución que es "oscura" o "confusa", contiene razonamientos de difícil comprensión, o bien, adicionar una resolución que es "omisa" dado que no abarca todos los puntos de la acción interpuesta. Lo anterior en el entendido de que en algunas ocasiones, la Administración Pública puede verse en la necesidad de aclarar y/o adicionar sus propios actos, con la intención de lograr un mayor entendimiento y comprensión de sus decisiones, y asegurar de esta manera, el correcto cumplimiento de lo resuelto.*

*Ahora bien, su aplicación es de manera supletoria (artículo 229 de la LGAP), atendiendo las reglas del Código Procesal Civil -específicamente el artículo 158-, y procede únicamente contra la parte dispositiva o resolutive de los actos administrativos, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo dispuesto o resuelto, pues esto equivaldría a la revocatoria de la resolución, lo que está legalmente vedado.*

*Asimismo, debe tenerse presente que nada impide a la Administración Pública corregir sus resoluciones, cuando sea estrictamente necesario para que se dé cabal cumplimiento al contenido de lo acordado, como tampoco impide la rectificación de los errores puramente materiales o de hecho y los aritméticos según lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.*

**b) Legitimación**



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

*El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser destinatario de los efectos del acto administrativo.*

**c) Representación**

*La solicitud de adición y aclaración fue interpuesta por José Luis Navarro Vargas, en su condición de Apoderado General Judicial y Extrajudicial sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad, según personería aportada a esta Superintendencia.*

**d) Temporalidad**

*La resolución RCS-242-2015, mediante la cual se resolvió la asignación de recurso numérico especial de cuatro dígitos a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., fue notificada a las partes en fecha 9 de diciembre del 2015 y la solicitud de adición y aclaración fue presentada por el ICE a esta Superintendencia el día 10 del mismo mes y año.*

*Así las cosas, del análisis comparativo entre la fecha de notificación de la resolución sobre la que se realiza la solicitud de aclaración y adición, con respecto al plazo de 3 días establecido legalmente para esos efectos, se concluye que lo requerido por el Instituto se encuentra presentado dentro del plazo legal.*

**III. ANÁLISIS DE FONDO**

*Como se mencionó anteriormente, la aclaración y/o adición de un acto administrativo procede cuando el mismo es oscuro o impreciso, o bien cuando en su emisión o transcripción se han producido errores materiales que deben ser corregidos o rectificadas. El órgano competente que dictó el acto administrativo es el llamado a modificarlo, suprimiéndolo o corrigiendo el vicio, adicionándolo o aclarándolo.*

*En el caso concreto, el ICE considera que la resolución dictada a favor de Claro omitió contextualizar la trazabilidad de la numeración asignada y además, que no se indica que actualmente el ICE también ostenta esa misma numeración, sea el número corto 1311.*

*Debe recordarse que mediante el "Resuelve II" de la resolución RCS-239-2013, se adicionó a la resolución RCS-590-2009 sobre "Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente" en cuanto a que los números 900, SMS y MMS podían ser asignados a otros operadores y/o proveedores pero siempre y cuando estos recursos numéricos sean utilizados por el mismo integrador o proveedor de contenido (en este caso el número es utilizado para la plataforma de Gobierno Digital y engloba varios números 900), para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación (la asignación al ICE mediante resolución RCS-329-2013).*

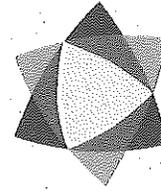
*Bajo ese contexto, se le aclara al recurrente que la resolución RCS-242-2015, no limitó al ICE en seguir haciendo uso del número corto de cuatro dígitos 1311 asignado mediante resolución RCS-329-2013, sino únicamente habilitó también a Claro, para que bajo las condiciones establecidas para la numeración 900, SMS y MMS (establecida en la resolución RCS-239-2013), le fuese asignado el mismo recurso numérico, dadas las condiciones que éste presenta, y de esta manera garantizar la interoperabilidad del servicio que brinda la plataforma de Gobierno Digital a sus usuarios, que al final es el principal objetivo que se busca de acuerdo a lo estipulado en el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 35187-MINAET.*

*Finalmente cabe destacar que el caso de número corto de cuatro dígitos 1311, no corresponde como tal a un número 900 o SMS. No obstante, a través de ese número se brindan varios servicios de contenido (Números 900 principalmente). En ese sentido, la resolución que se solicita adicionar, RCS-242-2015, se encuentra motivada en estos términos por lo cual se procedió de conformidad con la asignación de ese recurso a Claro. (...)"*

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DAR POR ATENDIDA** la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE en relación con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-242-2015, señalando que dicha resolución no limitó al ICE en seguir haciendo uso del número corto de cuatro dígitos 1311 asignado mediante resolución RCS-329-2013, sino únicamente habilitó también al operador CLARO, para que bajo las condiciones establecidas para la numeración 900, SMS y MMS (establecida en la resolución RCS-239-2013), le fuese asignado el mismo recurso numérico.
2. **ADVERTIR** al Instituto Costarricense de Electricidad, que la resolución RCS-242-2015 no deja sin efecto lo indicado en la resolución RCS-329-2013 "Asignación adicional de recursos de numeración especial número corto de cuatro dígitos a favor del ICE".
3. **MANTENER INCÓLUME** la resolución del Consejo de Sutel RCS-242-2015 del 04 de diciembre del 2015.
4. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa

**NOTIFÍQUESE.**

**3.8 Solicitud de aclaración y adición presentada por Callmyway NY, S. A. contra la resolución RCS-031-2016.**

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por CallMyWay NY, S. A. contra la resolución RCS-031-2016.

Al respecto, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura procede a presentar el oficio 5694-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, donde se expone a los Miembros del Consejo el informe técnico emitido por la Unidad Jurídica.

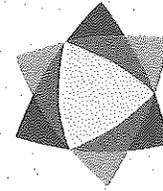
Expone los antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación, los alegatos del recurrente y el análisis del recurso por el fondo.

Asimismo, muestra las conclusiones y recomendaciones de la Unidad Jurídica:

1. Dar por atendida la gestión de adición y aclaración presentada por CallMyWay NY, S.A., contra la resolución del Consejo de la Sutel, RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2015, advirtiendo que por error material se consignó un precio incorrecto para la Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP.
2. Corregir dicho error material en la tabla del Por tanto 2 la resolución RCS-031-2016 en cuando al cargo por concepto de Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP, de forma tal que se consigue el cargo correcto de la siguiente manera:

*"2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)"*

<p><i>Cargos por enlace de Internet para peering</i> <i>Monto en US Dólares</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

<i>(según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Cuota de Instalación, US\$</i>	<i>Cargo recurrente mensual, US\$</i>
<i>Acceso a puerto de datos Fast Ethernet</i>	<i>\$300,00</i>	<i>\$1.000,00</i>
<i>Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP</i>	<i>\$0.</i>	<i>\$176,00 (Precio por Mbps)</i>
<i>Configuración de puerto de conmutación</i>	<i>\$4.197,00</i>	<i>\$0</i>
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR</i>	<i>\$458,60</i>	<i>\$33,60</i>
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR</i>	<i>\$458,60</i>	<i>\$33,60</i>

3. En lo demás, mantener incólume la Resolución del Consejo de la Sutel número RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2015.
4. Se tiene por agotada la vía administrativa.

Se da un intercambio de impresiones entre los Miembros del Consejo, conforme el cual se considera conveniente iniciar con los trámites a la brevedad, por lo que se recomienda aprobar el acuerdo correspondiente a este asunto de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5694-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo, el informe sobre la solicitud de aclaración y adición presentada por Callmyway NY, S.A. contra la resolución RCS-031-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

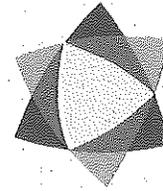
**RCS-157-2016**

**SE RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR CALLMYWAY NY, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-031-2016 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2016**

**EXPEDIENTE C0059-STT-INT-OT-00020-2010**

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Sutel dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CallMyWay NY, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CallMyWay NY, S.A. contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE.

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

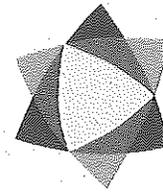
4. Que mediante la resolución RCS-217-2014, se dictó la modificación de la orden de acceso e interconexión dictada entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el operador CallMyWay NY, S. A. Dicha resolución les fue notificada a las partes, mediante correo electrónico, en fecha 16 de setiembre de 2014.
5. Que en fecha 18 de setiembre de 2014 (NI-8207-2014) el operador CallMyWay NY, S.A. interpuso recurso de revocatoria contra la citada resolución RCS-217-2014. En fecha 19 de setiembre de 2014, el mismo operador presenta un segundo escrito (NI-8257-2014), interponiendo recurso de revocatoria, en el cual solicita expresamente "ignorar la nota 150\_CMW\_2014", que corresponde al primero de los recursos presentados.
6. Que mediante escrito presentado en fecha 22 de setiembre de 2014, NI-8328-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso igualmente recurso de revocatoria contra la resolución RCS-217-2014.
7. Que mediante la resolución RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2016, se atendieron los recursos de revocatoria interpuestos por CallMyWay NY, S.A. y el ICE en contra de la resolución RCS-217-2014 del 3 de setiembre de 2014 "Modificación de la de acceso e interconexión el ICE y CallMyWay NY, S.A." Dicha resolución fue notificada a las partes mediante correo electrónico el día 18 de febrero del 2016.
8. Que mediante escrito número 30\_CMW\_16, presentado el 24 de febrero del 2016 (NI 02102-2016), el operador CallMyWay NY, S.A. interpuso una solicitud de aclaración y adición contra la resolución RCS-031-2016.
9. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL.
10. Que mediante oficio N° 05694-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto del 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
11. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- III. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 05694-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto del 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR LA FORMA****e) Naturaleza del recurso**

*La solicitud de aclaración y adición constituye una figura propia del derecho procesal común y no se encuentra prevista en la Ley General de la Administración Pública. Corresponde a un mecanismo para que las partes soliciten las aclaraciones y adiciones que permitan una mejor comprensión de las resoluciones. En este sentido, se trata de diligencias cuyo objetivo es aclarar una resolución que es "oscura" o "confusa", contiene razonamientos de difícil comprensión, o bien, adicionar una resolución que es "omisa" dado que no abarca todos los puntos de la acción interpuesta. Su aplicación es de manera supletoria (artículo 229 de la LGAP), atendiendo las reglas del Código Procesal Civil en el artículo 158, y procede únicamente contra la parte dispositiva o resolutoria de los actos administrativos, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo dispuesto o resuelto, pues esto equivaldría a la revocatoria de la resolución, lo que está legalmente vedado.*


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

En el caso concreto el recurrente considera que existe un error material en la parte dispositiva de la resolución RCS-031-2016 que debe ser enmendado.

**f) Legitimación**

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

**g) Temporalidad del recurso**

La resolución RCS-031-2016 recurrida, le fue notificada a las partes mediante correo electrónico, en fecha 18 de febrero de 2016. La gestión de aclaración y adición del operador CallMyWay NY, S. A. fue interpuesta el día 24 de febrero del mismo año.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la fecha de interposición de la gestión, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se debe indicar que se encuentra dentro del plazo legal establecido.

**h) Representación**

La gestión fue interpuesta por Ignacio Prada como representante con poder suficiente, acreditado en el expediente administrativo para actuar en nombre del operador CallMyWay NY, S.A.

**III. ALEGATOS DE CALLMYWAY NY S.A.**

El operador anota que mediante la resolución que aprobó la OIR del 2014, se establecen los precios por los servicios de Interconexión de Redes de Datos en US\$176 por Mbps. Sin embargo, la resolución que solicita aclarar mediante el escrito que aquí se resuelve dispuso para CallMyWay NY, S.A.; el cargo de Interconexión IP Directa de la Red de Borde para Tránsito IP, en US\$271 por Mbps.

De esta forma el representante de CallMyWay NY, S.A. solicita:

- Que se aclare si la diferencia en dicho monto se debe a un error material, en cuyo caso se solicitaría una enmienda al monto correspondiente a la OIR vigente.
- En caso de que la Superintendencia considere que el cargo que se aplica es el indicado, se solicita una motivación.

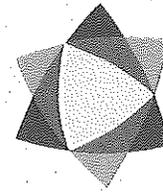
**VI. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN POR EL FONDO**

Efectivamente puede verse en el Por tanto 2 de la resolución sobre la cual el representante de CallMyWay NY, S.A. solicita enmienda, que para esta empresa se estableció el cargo de interconexión de IP Directa de la Red de Borde para tránsito IP en \$271,00 (Precio por Mbps).

De esta forma, vemos que la resolución indicó:

**"2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)"**

Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Tales precios quedaron señalados en el informe jurídico rendido mediante oficio N°00543-SUTEL-UJ-2016 del 21 de enero de 2016, informe que fue acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL para el dictado de la resolución RCS-031-2016.

Sin embargo, del informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014 de fecha 27 de agosto del 2014, en el que se presentó una propuesta de ajuste de oficio a la resolución RCS-072-2011 de las 10: 40 horas del 6 de abril de 2011, mediante la cual se estableció la "Orden de acceso e interconexión entre CallMyWay NY, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)", se dispuso el siguiente precio, de conformidad con lo establecido en la RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014, donde el Consejo de la SUTEL aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE:

Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)

Dicha propuesta de la Dirección General de Mercados fue acogida por el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-217-2014, la cual dictó la modificación de la orden de acceso e interconexión dictada entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el operador CallMyWay NY, S.A.

A partir de lo anterior, esta Unidad reconoce que existió un error material en el informe sobre los recursos de revocatoria interpuestos por Callmyway, NY, S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-217-2014 del 3 de setiembre de 2014 Modificación de la orden de acceso e interconexión el ICE y CallMyWay NY, S.A. que tal como dijimos, fue acogido para el dictado de la resolución RCS-031-2016.

De tal forma, lleva razón el representante de CallMyWay NY, S.A. en el sentido que el cargo recurrente mensual por Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP corresponde a **\$176,00 (Precio por Mbps)**.

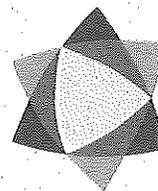
De esta forma, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública se recomienda modificar la tabla del Por tanto 2 la resolución RCS-031-2016 en cuando al cargo por concepto de Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP, de forma tal que se consigue lo siguiente:

**"2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)"**

Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$458,60	\$33,60
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$458,60	\$33,60

- (...)"
- IV. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO**



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. **DAR POR ATENDIDA LA GESTIÓN** de adición y aclaración presentada por CallMyWay NY, S.A., contra la resolución del Consejo de la Sutel, RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2015, advirtiendo que por error material se consignó un precio incorrecto para la Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP.
2. **CORREGIR DICHO ERROR MATERIAL** en la tabla del Por tanto 2 la resolución RCS-031-2016 en cuando al cargo por concepto de *Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP*, de forma tal que se consigue el cargo correcto de la siguiente manera:

*"2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps  
 (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)"*

<i>Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Cuota de Instalación, US\$</i>	<i>Cargo recurrente mensual, US\$</i>
<i>Acceso a puerto de datos Fast Ethernet</i>	\$300,00	\$1.000,00
<i>Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP</i>	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
<i>Configuración de puerto de conmutación</i>	\$4.197,00	\$0
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR</i>	\$458,60	\$33,60
<i>O&amp;M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR</i>	\$458,60	\$33,60

3. **EN LO DEMÁS MANTENER INCÓLUME** la Resolución del Consejo de la Sutel número RCS-031-2016 del 11 de febrero del 2015.
4. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.

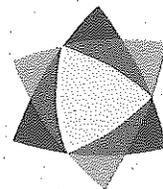
**ACUERDO FIRME  
 NOTIFÍQUESE**

**3.9 Informe sobre incidente de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra los oficios 2663-SUTEL-DGC-2015 y 2674-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Jeimy González Geraldino para exponer el presente tema y se retira la funcionaria Laura Segnini Cabezas.*

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe sobre el recurso el incidente de nulidad interpuesto por parte del Instituto Costarricense de Electricidad contra los oficios 2663-SUTEL-DGC-2015 y 2674-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015.

Al respecto, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 5703-SUTEL-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, a través del cual expone ante los Miembros del Consejo el informe respectivo.


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Seguidamente expone los principales antecedentes de los casos de los usuarios Freddy Madrigal Chacón y Vanessa Quirós Guevara, el incidente de nulidad presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad para ambos casos, el análisis del mismo, los alegatos del recurrente y el análisis del recurso por el fondo.

Señala que es criterio de la Unidad Jurídica que en los casos expuestos, no procede efectuar la declaratoria de nulidad solicitada por el recurrente, por carecer de interés actual este proceso, al tenerse por verificado el cumplimiento de las resoluciones aquí cuestionadas por parte del ICE, y en consecuencia los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015 deben ser conservados de manera favorable en todos sus extremos.

Por lo anterior, recomienda al Consejo declarar sin lugar el incidente de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015 y mantener incólumes en todos sus extremos ambos.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 012-043-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 5703-SUTEL-SUTEL-UJ-2016 de fecha 08 de agosto del 2016, a través del cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo, el informe sobre el incidente de nulidad interpuesto por parte del Instituto Costarricense de Electricidad contra los oficios 2663-SUTEL-DGC-2015 y 2674-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015.
- 2) Aprobar la siguiente resolución:

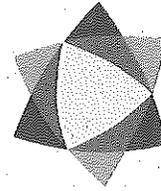
**RCS-158-2016**

**“SE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LOS OFICIOS 2663-SUTEL-DGC-2015 Y 2674-SUTEL-DGC-2015 DEL 21 DE ABRIL DEL 2015”  
EXPEDIENTES: AU-00375-2015 Y AU-00624-2013**

---

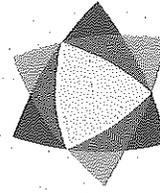
**RESULTANDO**

1. Que el señor Freddy Alberto Madrigal Chacón, portador de la cédula de identidad número 01-0752-0105, interpuso ante esta Superintendencia formal reclamación en fecha 04 de febrero del año en curso, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE) por supuestos problemas de calidad del servicio de telefonía móvil (voz y datos). Argumentó que en la localidad de Belén, 300 metros este de la Panasonic, en el Centro Comercial Plaza Belén local #14 A/C service, donde se ubica su oficina, nunca ha contado con servicio por falta de cobertura (NI-01171-2015, folios 02- 07).
2. Que mediante oficio número 01371-SUTEL-DGC-2015 del 02 de marzo del 2015, esta Superintendencia realizó la solicitud del expediente administrativo del señor Madrigal Chacón al ICE, según lo establecido en el procedimiento especial dispuesto en la resolución número RCS-298-2014: “Instrucciones Regulatorias para la Atención y Resolución Efectiva de Reclamaciones interpuestas ante los Operadores o Proveedores de los Servicios de Telecomunicaciones”, e indicó que una vez transcurrido dicho plazo, se procedería con el análisis de la información aportada en el expediente, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda (Folios del 08-11, AU-00375-2015).
3. Que mediante oficio número 264-196-2015 del 13 de marzo del 2015, presentado ante esta Superintendencia en la misma fecha, el operador aportó lo solicitado mediante el oficio número 00969-SUTEL-DGC-2015 (NI-02574-2015, folios 12-33).
4. Que el señor Madrigal presentó escrito refiriéndose a la documentación aportada por el ICE,

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

- indicando que se aportó de forma extemporánea e incompleta al faltar los reclamos que hizo desde hace dos años, por lo que solicita que los contratos sean invalidados y los servicios desactivados (NI-02793-2015, folios 34 -35)
5. Que mediante oficio número 02663-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015 esta Superintendencia emitió el informe final de la reclamación presentada por el señor Madrigal Chacón, en el cual se procedió a revisar la cobertura provista por el ICE en la zona del reclamo, y se logró determinar que el servicio de Internet móvil en el área de zona de San Antonio de Belén, propiamente de la Panasonic 300 metros, hacia el este en Centro Comercial Plaza Belén, cuenta con una velocidad promedio en la frontera entre 128 – 512 y 512 – 1024 kbps de velocidad, por lo cual se pudo concluir que dicha velocidad no permite una navegación por parte del reclamante Madrigal Chacón. Por lo cual, la Dirección General de Calidad dispuso que el operador debe realizarle el ajuste al usuario, de la diferencia del plan de 3 Mbps por uno de 512 kbps. (Folios 36-47, AU-00375-2015).
  6. Por otro lado, la señora Vanessa Quirós Guevara, portadora de la cédula de identidad número 5-0352-0255, interpuso el día 22 de marzo de 2013, una reclamación ante esta Superintendencia contra el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante el ICE), en la cual indicó que experimentó supuestos problemas en la calidad del servicio, y que la calidad de los servicios contratados no correspondía con los que estaba recibiendo (NI-2264-2013, Folios 02-19, del expediente AU-00624-2013).
  7. Que mediante oficio número 02674-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015 esta Superintendencia emitió el informe final de la reclamación presentada por la señora Vanessa Quirós Guevara, en el que se procedió a revisar la cobertura 3G, la cual es necesaria para que el servicio de Internet móvil pueda funcionar correctamente, y se logró determinar que el servicio de Internet móvil en el área de Macacona Esparza cuenta con una velocidad promedio entre los 128 a 512 kbps de velocidad, por lo cual se puede concluir que dicha velocidad no permite una navegación y que difería de los 2 Mbps contratados por la reclamante, por lo que la Dirección General de Calidad concluyó que el operador debe proceder a realizarle un ajuste de lo facturado a la usuario, cobrándole únicamente por la velocidad que le puede vender, es decir 512 kbps de acuerdo con la oferta comercial que el ICE tiene para dicha velocidad, y no por el plan de 2 Mbps (Folios 24- 34, del expediente AU-00624-2013).
  8. Que mediante oficio 264-331-2015 del 04 de mayo del 2015 (NI-04212-2015), el ICE presentó ante esta Superintendencia incidente de nulidad contra los oficios 02663-SUTEL-DGC-2015 y 2674-SUTEL-DGC-2015 (Folios 48- 53, del expediente AU-00375-2015; y folios 35-40 del expediente AU-00624-2013).
  9. El ICE presentó a esta Superintendencia oficio 6090-0405-2015 (NI-04343-2015), mediante el cual informó que el señor Madrigal Chacón realizó un cambio de plan el 06 de enero del 2015, aceptando que la multa se iba a aplicar en la siguiente factura, pero indicando que el usuario no canceló dos facturas posteriores y que su servicio se había liquidado. Además, indicó el operador que se le aplicó el factor de ajuste establecido por la SUTEL, cumpliendo así con el oficio 02663-SUTEL-DGC-2015 (Folios 54-56, expediente AU-00375-2015).
  10. Que el señor Madrigal aportó como prueba para mejor resolver la información general de las deudas (NI-05931-2015, Folios 57-60, del expediente AU-00375-2015).
  11. Por su parte en el otro caso, el ICE por medio de oficio 6090-0412-2015 (NI-04351-2015) informó a esta Superintendencia que la señora Quirós Guevara liquidó los dos servicios móviles, y que se le aplicó el factor de ajuste ordenado en el oficio 2674-SUTEL-DGC-2015 (Folios 41-42, del expediente AU-00624-2013).

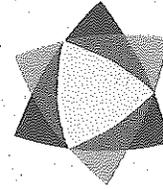
Nº 36700



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

12. Que la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel oficio N° 05898-SUTEL-DGC-2015 del 26 de agosto de 2015, el cual es el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, con respecto al incidente de nulidad interpuesto por el ICE contra los oficios n° 2663-SUTEL-DGC-2015 y n° 2674-SUTEL-DGC-2015 (Folios 61-65, del expediente AU-00375-2015).
13. Que esta Superintendencia por medio del oficio N°02811-SUTEL-DGC-2016 del 20 de abril del 2016, envió al operador verificación y seguimiento de lo ordenado mediante oficio N° 02663-SUTEL-DGC-2015, a lo cual el ICE confirmó la aplicación del ajuste a la deuda, mediante correo recibido el 26 de abril del 2016 (Folios 67- 69, del expediente AU-00375-2015).
14. Que mediante NI-07638-2016 del 19 de julio de 2016, el ICE describe que ejecutó lo dispuesto en el oficio número 02663-SUTEL-DGC-2015 del 21 de abril del 2015, e indicó que el usuario Freddy Madrigal, realizó un cambio de plan el 06 de enero de 2015, y que el usuario aceptó que la multa por dar de baja el servicio anterior, se aplicará en la siguiente facturación; Asimismo, informa que el servicio prestado al cliente se encuentra "liquidado" al no cancelar dos facturas posteriores. Y adjunta impresiones de pantallas de sus sistemas en donde se muestra que aplicó el ajuste por la suma de 89,550,00 colones, y quedó una deuda por parte del usuario de 74,800 colones (Folios del 70-75, del expediente AU-00375-2015).
15. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
16. Que mediante oficio N° 05703-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto 2016, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
17. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°05703-SUTEL-UJ-2016 del 08 de agosto de 2016, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

**"II. ANÁLISIS DEL INCIDENTE DE NULIDAD**
**i) Naturaleza del incidente de nulidad**

*Resulta preciso indicar que las diligencias mediante las cuales se solicita anular o declarar la nulidad de un acto administrativo, no constituyen un recurso en estricto sentido, por cuanto lo que se pretende por medio de estas, es que se examine la validez del acto administrativo, y que sus elementos (formales y sustanciales) se encuentren conformes al ordenamiento jurídico, sin que por medio de este trámite se puedan resolver temas que puedan ser controvertidos a las partes.*

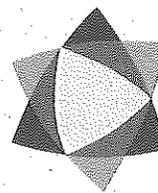
*Al incidente de Nulidad, le aplican los artículos 158 a 189 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227.*

**j) Legitimación**

*Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 de la Ley General de la Administración Pública.*

**k) Temporalidad de los recursos**

*Los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015 cuestionados, fueron notificados al ICE el día 22 de abril del 2015 y el incidente fue interpuesto el día 05 de mayo del 2015.*


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del incidente, con respecto al plazo de un año otorgados en el artículo 175 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

**I) Representación**

*El incidente de nulidad fue interpuesto por Juan Carlos Herrera Flores y Sileny Gutierrez Acuña, apoderados especiales administrativos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), lo cual consta en los archivos de SUTEL (NI-11171-2015).*

**II. ALEGATOS DEL RECURRENTE**

*En resumen, el recurrente alega lo siguiente:*

**"COROLARIO**

*Se está aplicando un procedimiento distinto a los que ordena la ley, trasgrediendo el principio del Debido Proceso. No se dio una apertura de Acto Inicial, no se intimaron cargos, no se conformó Órgano Director, no se concedió plazo para interponer alegatos de conclusiones. Se ha procedido a imponer obligaciones en resoluciones que tienen efecto de Acto Final, lo que para tales imposiciones, tal y como lo indica la LGT debe de actuarse conforme a los procedimientos administrativos establecidos la LGAP, sea por medio de un ordinario o de un sumario lo cual no se dio, generando indefensión a mi representada y por lo tanto, genera que ambos actos administrativos sean absolutamente nulos, y no pueden presumirse legítimos ni podrán ordenarse su ejecución. (Artículo 169 LGAP)".*

*En virtud de lo anterior, el ICE solicita acoger el incidente de nulidad, y por consiguiente anular ambos oficios, por carecer los actos administrativos de los elementos materiales y formales.*

**III. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:**
**I. Sobre los elementos esenciales del acto administrativo y el debido proceso**

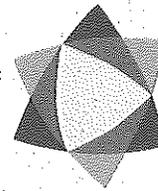
*Aclara el autor JINESTA LOBO E<sup>1</sup>, que para la existencia y validez del acto administrativo, es necesaria la concurrencia simultánea de ciertos elementos esenciales impuestos por el ordenamiento jurídico. Dichos elementos esenciales se subdividen en materiales y formales. Los elementos formales del acto administrativo están integrados por los adjetivos, tales como la motivación, el procedimiento administrativo y las formas de manifestación de aquél.*

*En ese sentido, explica el citado autor que el procedimiento administrativo es la secuencia o concatenación de actos, actuaciones, formalidades u operaciones de trámite necesarias para la formación, exteriorización y eventual impugnación del acto administrativo final; asimismo, la omisión o irregularidad en cualquiera de las etapas o fases del procedimiento, normalmente produce la invalidez del acto final. En el procedimiento administrativo existen formalidades obligatorias que pueden ser sustanciales o insustanciales, y el quebranto de alguna de las formalidades sustanciales causa la nulidad del acto administrativo final (artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública), el cual ha de surgir luego de haber observado el procedimiento tendiente a garantizar el debido proceso y la defensa del administrado.*

*Con relación a los elementos básicos constitutivos del debido proceso en sede administrativa, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto 15212 de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de octubre del dos mil siete, ha reiterado lo siguiente:*

*"Existen varias formalidades esenciales, reconocidas, constitucionalmente, tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los sujetos que pueden resultar perjudicados por el dictado de un acto administrativo de gravamen. Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia No. 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y, en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha señalado lo siguiente: "(...) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido*

<sup>1</sup> JINESTA LOBO (Eduardo), Tratado de derecho administrativo, Tomo I (Parte general), 3a. 2ed. San José, C.R.: Editorial Jurídica Continental, 2009. p 441-571

SESIÓN ORDINARIA 043-2016  
10 de agosto del 2016

proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateralidad de la audiencia" del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomén en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa (...)."

De lo anterior, y en lo que corresponde a los casos de marras, se concluye que lleva razón el recurrente, ya que al omitirse formalidades sustanciales, como lo son la intimación y la audiencia para alegatos de conclusiones, resulta procedente declarar la nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, en el análisis se debe tomar en consideración que en ambos casos, el ICE aplicó a las liquidaciones de los usuarios, el ajuste en la facturación según consta en los oficios del operador n° 6090-0412-2015 (folios 41 a 42 del expediente administrativo AU-00624-2013), y en el oficio n° 6090-0405-2015 (folios 54 al 56 del expediente AU-00375-2015) ambos recibidos el 8 de mayo de 2015.

De esta forma la situación de fondo necesariamente lleva a establecer que a la fecha, la pretensión del ICE, con respecto al caso de los usuarios Madrígal Chacón y Quirós Guevara, carece de interés actual. Asimismo, aun y cuando hubo un vicio en el procedimiento, que debe ser evitado a futuro, a efecto de resguardar la seguridad jurídica que requieren estos procesos, esta Unidad Jurídica debe ponderar la nulidad de lo actuado, y tener presente que ante la presencia de defectos o vicios que afecten el acto administrativo, el artículo 168 de la misma LGAP determina que se debe tender a la conservación del acto. Sobre este punto ha indicado la Procuraduría General de la República lo siguiente:

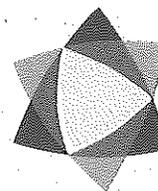
"Ahora bien, un principio que rige en el Derecho Administrativo es el de la conservación del acto. Según ese principio, la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección." (Dictamen C-471-2006 del 23 de noviembre del 2006)

Aunado a lo anterior existe un principio general que determina que, la nulidad por la nulidad misma no existe. En esa línea ha señalado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la resolución N° 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002 que, "para que ello ocurra, es menester que se hayan omitido formalidades sustanciales, entendiéndose por tales, aquellas "cuya realización correcta hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión".

En los casos concretos, modificar ahora la decisión final por la nulidad detectada no vendría a cambiar la situación de fondo, puesto que el ICE ha llegado al arreglo de la facturación con los usuarios.

Por lo tanto, es criterio de esta Unidad Jurídica, que en los casos expuestos no procede efectuar la declaratoria de nulidad solicitada por el recurrente, por carecer de interés actual este proceso, al tenerse por verificado el cumplimiento de las resoluciones aquí cuestionadas por parte del ICE, y en consecuencia los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015 deben ser conservados de manera favorable en todos sus extremos."

POR TANTO



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el incidente de nulidad interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015.
2. **MANTENER INCÓLUMES** en todos sus extremos los oficios N° 02663-SUTEL-DGC-2015 y N° 2674-SUTEL-DGC-2015.

**NOTIFÍQUESE**

**3.10 Solicitud para que la SUTEL pueda participar en la nueva edición de EXPO IT – COMM Costa Rica 2016, a celebrarse los días 3 y 4 de noviembre en el Hotel Real Intercontinental.**

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de Expo IT-COMM para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la actividad que se desarrollará los 03 y 04 de noviembre del 2016, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, Escazú, San José.

Se conoce el oficio enviado por el Arq. Ramón Gascue, Director de Octámetro-Expo – IT COMM, de fecha 28 de julio del 2016, mediante el cual invita a SUTEL a participar en el evento, así como el auspicio.

Explica en el comunicado que contarán con diversas actividades que integrará al Gobierno de la República, Cámaras, Medios de Comunicación, Universidades y diversas empresas nacionales e internacionales, por lo que consideran oportuna la participación de esta Institución.

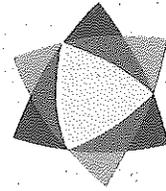
Asimismo indican a través de la misiva, la reiteración de su compromiso con la industria de las telecomunicaciones, la sociedad costarricense y centroamericana, por lo que esperan continuar fortaleciendo sus lazos, para lograr los objetivos y hacer de ese encuentro un generador de negocios, que se amplíen conocimientos y se logre colocar a Costa Rica a la vanguardia del sector

Suficientemente discutido el asunto; el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-043-2016**

1. Autorizar el auspicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la 6ta. Expo-Telecom 2014, a celebrarse los días 03 y 04 de noviembre del 2016, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, Escazú, San José.
2. Autorizar a los funcionarios Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo y Eduardo Castellón Ruiz, Encargado de Comunicación, para que coordinen los detalles que correspondan en relación con la actividad mencionada en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

**3.11 Informe del señor Gilbert Camacho Mora sobre su participación en la Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital, celebrada en San Salvador, El Salvador.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, el informe sobre la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro propietario del Consejo en la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital", celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador del 25 al 26 de julio del 2016, conforme el acuerdo 003-036-2016 del acta 036-2016 de fecha 29 de junio del 2016.

Al respecto, el señor Camacho Mora detalla su participación como panelista en la Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital, en la cual expuso la Hoja de Ruta seguida por Costa Rica en dicha transición y la escogencia de la norma ISDB-Tb como formato para la televisión digital terrestre en Costa Rica. Indica también que durante el evento pudo intercambiar opiniones técnicas con funcionarios de UIT, COMTELCA, SIGET, CEABAD y otros Reguladores de Centroamérica y Caribe, sobre los beneficios técnicos y económicos de la televisión digital terrestre y la consecuente utilización del espectro radioeléctrico liberado, banda de 700MHz, para ser utilizado en comunicaciones móviles tipo IMT. Así mismo recomendó seguir en contacto con dichas autoridades técnicas, con el fin de implementar las mejores prácticas internacionales en dicho cambio tecnológico.

Señala las acciones que se encuentran en curso, tal y como sigue:

1. Adecuación de Títulos, Operador Analógico a Digital.
2. Pruebas Experimentales de Operadores en el formato ISDB-Tb.
3. Campaña de Comunicación a los habitantes.
4. Agenda Solidaria, entrega de STB (Convertidores) a personas en estado de vulnerabilidad. (IMAS)
5. Eliminación de Impuestos a los STP (convertidores)
6. Manejo de Desechos Electrónicos (Ambiental).

Dado lo anterior y conforme lo expuesto por el señor Camacho Mora, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 014-043-2016**

1. Dar por recibido el informe del señor Gilbert Camacho Mora en relación con su participación en la "Cumbre Centroamericana: Televisión Digital Terrestre y Dividendo Digital", celebrada en San Salvador, El Salvador, el 25 y 26 de julio del 2016, conforme el acuerdo 003-036-2016 del acta 036-2016 de fecha 29 de junio del 2016.
2. Trasladar al Área de Recursos Humanos el informe mencionado en el numeral anterior, para lo que corresponda.

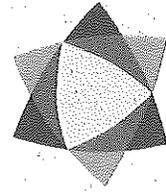
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

**4.1. Informe sobre recomendación de adjudicación del concurso 09-2016.**

*Ingresan a la sala de sesiones el funcionario Francisco Rojas Giralt, así como los señores Yorlen Solís*


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

y José Ignacio Alfaro, colaboradores del Banco Nacional de Costa Rica.

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe sobre la recomendación de adjudicación del concurso 09-2016 denominado: "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"

Sobre el tema, se conocen los siguientes oficios:

- a. Oficio DFE-1747-2016 de fecha 29 de julio del 2016 de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual comunican al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, el informe de análisis de ofertas y recomendación de adjudicación para el concurso 009-2015 "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
- b. Oficio 5586-SUTEL-DGF-2016 de fecha 4 de agosto del 2016, conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta ante los Miembros del Consejo, la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica para la adjudicación del concurso promovido por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 009-2015; para la Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que el objetivo del informe es dar continuidad al proceso de adjudicación, una vez que se cuente con el visto bueno del Consejo de la SUTEL, por parte del Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL. Por esta razón se presenta ante el Consejo, el siguiente detalle: De acuerdo con el análisis del oficio de referencia y de su informe adjunto, el Fideicomiso recomienda la adjudicación del Concurso N° 009-2015 de la siguiente forma:

Número de concurso	Líneas	Oferentes recomendados
009-2015	Línea 1, Oferta base 3 Línea 2, Oferta base 1 Línea 3, Oferta base 2 Línea 4, Oferta base 1	Consorcio Central de Servicios P Radiográfica Costarricense, S.A.

Agrega que el proceso de apertura de las ofertas del concurso, se llevó a cabo el 18 de marzo de 2016.

Señala que posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.5.1 del cartel, se dispuso efectuar una convocatoria para que los oferentes presentaran un descuento o mejora de sus precios originalmente ofertados, cuya apertura se llevó a cabo el 04 de abril de 2016. En adición a lo establecido en el informe enviado por el Banco Nacional, la Dirección a su cargo procedió a realizar un análisis del expediente del Concurso N° 009-2015, donde se pudieron verificar los siguientes datos del proceso:

Datos del expediente.

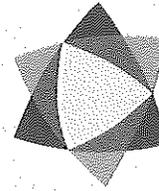
Resumen del acta de apertura.

Resumen del acta de apertura de las mejoras del precio o descuentos.

La señora Yorlen Solís, por su parte procede a brindar un detalle del resumen del acta de apertura sobre los descuentos por parte de las empresas participantes.

De igual forma destaca lo relativo a las ofertas admitidas y las no admitidas así como un comparativo de los mismos del comparativo de descuentos por parte de las empresas participantes.

Destaca lo relativo a las ofertas no admitidas, la tabla de evaluación de la Línea 1 del Ministerio de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Educación Pública, la tabla de evaluación de la Línea 2 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, la tabla de evaluación de la Línea 3 CEN - CINAI, la tabla de evaluación de la Línea 4 CCSS y la recomendación de adjudicación en las cuatro líneas la cual se estaría recomendando al Consorcio Central de Servicios PC – Radiográfica Costarricense, S.A.

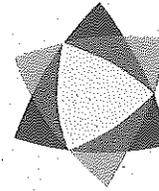
Por otra parte subraya lo relativo a la forma de pago para todas las líneas que sería el 60% contra desalmacenaje, aproximadamente 60 días después de puesta la orden de compra. Dependiendo la línea y el inventario actual del contratista puede ser antes y el 40% contra instalación y capacitación.

Añade también las consideraciones sobre el proceso de ejecución conforme lo siguiente.

- a) Se realizará sesiones de trabajo con las instituciones beneficiarias a fin de incluir en el contrato el cronograma ajustado de acuerdo a las capacidades previstas de cada institución.
- b) Las líneas 1 y 2 (Ministerio de Educación Pública - MEP y Ministerio de Ciencia y Tecnología - MICITT) se entregarán directamente en los Centro de Prestación de los Servicios Públicos – CPSP.
- c) La línea 4 (CCSS) se entregará en bodega en San José y es la institución quien se encargará de enviarlas, y presentar el informe para confirmación al Fideicomiso.
- d) La línea 3 (CEN-CINAI) se entregará directamente en San José, sin embargo estarán pidiendo colaboración para instalar en los CPSP dado que no previeron que su capacidad de instalación no era suficiente. Se está manejando la posibilidad de que se haga ruta con el Ministerio de Educación Pública.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que la Dirección a su cargo propone lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones.
2. Dotar de servicios de telecomunicaciones y dispositivos de acceso a internet de Banda Ancha a las instituciones, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
3. Realizar la ejecución de los recursos del Fondo, de acuerdo a los principios rectores que orientan la ejecución de los proyectos establecidos en el reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
4. Promover la asignación eficiente de los recursos, a los programas o proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más eficiente y menores transferencias del fondo.
5. Fomentar mayor igualdad de oportunidades, a los operadores o proveedores de servicios que participan en los concursos y a las poblaciones beneficiadas, en la ejecución de los programas o proyectos con cargo a Fonatel.
6. Obtener innovación tecnológica por medio de los proyectos y programas financiados con recursos de Fonatel, ajustando el desarrollo y necesidades del mercado, así como el avance tecnológico, al beneficio de las instituciones beneficiarias.
7. Dar cumplimiento a los objetivos y metas generales de la política pública, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Agenda de Solidaridad Digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento; con el fin de garantizar estos beneficios a las poblaciones vulnerables y reducir la brecha digital.
8. Que corresponde a la SUTEL definir y ejecutar los proyectos de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

- a. Que se ha instado en reiteradas ocasiones a las instituciones beneficiarias activar los procesos bajo sus competencias y responsabilidades para hacer un uso productivo de los dispositivos, al desarrollo de programas complementarios de alfabetización digital tendientes al desarrollo de capacidades y el máximo aprovechamiento de los dispositivos y del acceso al internet, activar los mecanismos de seguridad física de los espacios donde permanecerán los dispositivos, activar los procesos tendientes a proveer las condiciones necesarias para el uso de los dispositivos, tal es el caso de provisión de electricidad, apoyar a la SUTEL en los procesos de monitoreo y evaluación de los efectos e impacto que se generen producto de la provisión de los dispositivos y el internet; acciones que emprenderá la SUTEL a partir del 2016.
- b. Que el PNDT 2015 – 2021 establece que: *"El desarrollo de proyectos con cargo al FONATEL, se entiende como complementario a las acciones y medidas que desde el Estado y el mercado se implementan para proveer de servicios de telecomunicaciones a la población. De ahí la necesidad de sumar recursos y esfuerzos de las instituciones públicas participantes en los proyectos como fórmula para su sostenibilidad futura.*

*Con el fin de promover el ciclo completo del ecosistema digital, y como uno de los elementos clave para el aprovechamiento integral de los beneficios derivados de la implementación de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, se requiere que las entidades públicas beneficiarias de los proyectos, complementen los esfuerzos con el desarrollo de programas de alfabetización digital (acceso a contenidos, aplicaciones, capacitación, entre otros)."*

- c. Y que para ello, además la SUTEL ha promovido los convenios con las 4 instituciones del Estado directamente relacionadas, a saber, Ministerio de Educación Pública, Caja Costarricense de Seguro Social, MICITT, Ministerio de Salud, con el objeto de delimitar las obligaciones y potestades que cada una posee en el marco del equipamiento de los centros de prestación de servicios públicos administrados por cada una de las cuatro

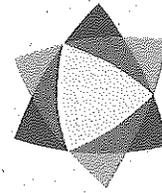
La señora Maryleana Méndez señala la necesidad de reiterar a las instituciones receptoras del equipo, cuáles son sus responsabilidades y obligaciones.

Se da un intercambio de impresiones a través del cual se hace ver la conveniencia de iniciar con los trámites correspondientes a la brevedad, por lo que se considera necesario aprobar los acuerdos correspondientes a este asunto de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud el Consejo, acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 015-043-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Oficio DFE-1747-2016 de fecha 29 de julio del 2016 de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual comunican al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, el informe de análisis de ofertas y recomendación de adjudicación para el concurso 009-2015 *"Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*.
  - b. Oficio 5586-SUTEL-DGF-2016 de fecha 4 de agosto del 2016, conforme el cual la Dirección General de Fonatel presenta ante los Miembros del Consejo, la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica para la adjudicación del concurso promovido por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 009-2015; para la Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

2. Dar el visto bueno a la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario, para que se continúe con el proceso de adjudicación del Concurso N° 009-2015, promovido para la contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones al Consorcio Central de Servicios PC – Radiográfica Costarricense, S. A.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica mantener informada a la Superintendencia de Telecomunicaciones – SUTEL de los hechos relevantes de este proceso y remitir, de forma inmediata, el contrato, anexos y adendas que se firmen con el Consorcio adjudicado.
4. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el presente acuerdo, con la finalidad de que continúe con los procesos de adjudicación y contratación.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 016-043-2016**

Solicitar a la Dirección General de Fonatel, presentar en una próxima sesión del Consejo, el borrador del oficio mediante el cual se comunicará a las instituciones involucradas en el Programa de Comunidades Conectadas, el resumen de cada uno de sus compromisos y responsabilidades.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Solicitud de modificación presupuestaria No. 2 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.**

*Ingresó a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel.*

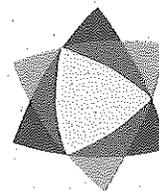
Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria del fideicomiso No. 2.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 04132-SUTEL-DGF-2016 de fecha 07 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección a su cargo remite al Consejo, la solicitud de aprobación de la modificación presupuestaria 01-2016, solicitada por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1294-2016 de fecha 02 de junio de 2016.

Indica que el objetivo de la modificación presupuestaria es la contratación de los servicios de una auditoría operativa del fideicomiso, conforme a los siguientes movimientos:

- a) Aumento de partida de egresos **1.04.04 Servicios de ciencias económicas y sociales** por un monto de ₡2.500.000.00, se debe aumentar para cubrir lo correspondiente al pago de la auditoría operativa del Fideicomiso, ya que la única empresa participante, ofertó ₡8.500.000.00 y el presupuesto disponible a la fecha es de ₡6.000.000.00.
- b) Disminución de egresos **9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria** por un monto de ₡2.500.000.00, para brindarle contenido a la partida 1.04.04 de Servicios de ciencias económicas y sociales.

Agrega que según lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con "Rendición de cuentas", se expone que anualmente Fonatel, será objeto de una auditoría externa, la

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la SUTEL, razón por la cual toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos – ARESEP.

Aclara que la Auditoría Externa sería operativa y financiera complementando lo que se ha venido haciendo hasta el momento.

Menciona que, en vista de la conveniencia de iniciar con los trámites correspondientes a la brevedad, es recomendable que el Consejo apruebe el respectivo acuerdo, de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de expuesto el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

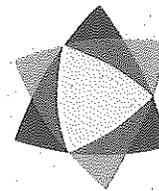
**ACUERDO 017-043-2016**

1. Dar por recibido y aprobar la modificación presupuestaria 02-2016 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, remitida por el Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio DFE-1634-2016 de fecha 18 de julio del 2016 (NI- 07833-2016), la cual tiene como objetivo lo siguiente:
  - a. Aumento de partida de egresos **1.04.04 Servicios de ciencias económicas y sociales** por un monto de ¢2.500.000.00, se debe aumentar para cubrir lo correspondiente al pago de la autoría operativa del Fideicomiso, ya que la única empresa participante, ofertó ¢8.500.000.00 y el presupuesto disponible a la fecha es de ¢6.000.000.00.
  - b. Disminución de egresos **9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria** por un monto de ¢2.500.000.00, para brindarle contenido a la partida 1.04.04 de Servicios de ciencias económicas y sociales.
2. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS****5.1. Autorización para AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A. (solicitud de título habilitante).**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5602-SUTEL-DGM-2016, del 4 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el criterio técnico correspondiente a la solicitud de título habilitante (autorización), presentada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes del caso, se refiere a los detalles de los servicios requeridos, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos, económicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas.

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Señala que la solicitud de autorización se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

Además, señala que la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., posee las capacidades técnicas para desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios, según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 5602-SUTEL-DGM-2016, del 4 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

**ACUERDO 018-043-2016**

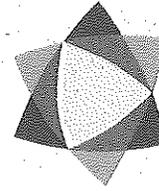
1. Dar por recibido el oficio 5602-SUTEL-DGM-2016, del 4 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el respectivo criterio técnico a la solicitud de título habilitante (autorización), presentada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-159-2016**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE LÍNEAS ARRENDADAS POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-180499”**

**EXPEDIENTE A0524-STT-AUT-00905-2016****RESULTANDO**

1. Que en fecha del 17 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-05241-2016 del 18 de mayo de 2016.
2. Que junto con la solicitud de título habilitante, la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad (NI-05181-2016) firmada por los Apoderados Especiales de la empresa, Juan Manuel Campos Ávila, portador de la cédula de identidad número 9-0068-0434 y Carlos José Oreamuno Morera portador de la cédula de identidad 1-0657-0984, visible a folios 145 y 146 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 03714-SUTEL-DGM-2016 del 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Mercados previno a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** para adicionar requisitos legales relativos a la composición accionaria de la sociedad (ver folios 147 al 149 del expediente administrativo).



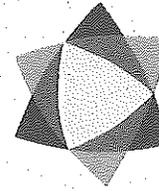
**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

4. Que en fecha del 25 de mayo de 2016, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante oficio sin número de consecutivo (NI-05525-2016) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones respuesta a la prevención y adicionalmente solicitó que dicha información también sea declarada confidencial (ver folios 150 al 152 del expediente administrativo).
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 03845-SUTEL-DGM-2016 del 27 de mayo de 2016, rinde su informe técnico respecto a la primera solicitud de confidencialidad presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en donde esta solicita se declare confidencial la información contenida en los anexos 4 y 6 (capacidad financiera y carta de intenciones, respectivamente) por el plazo de 5 años.
6. Que por resolución del Consejo de SUTEL, RCS-105-2016 de las 12:10 horas del 1 de junio de 2016 se declara confidencial por el plazo de 5 años la información solicitada por la empresa.
7. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04024-SUTEL-DGM-2016 del 3 de junio de 2016, rinde su informe técnico respecto a la segunda solicitud de confidencialidad presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** en donde esta solicita se declare confidencial la información referente a su composición accionaria por el plazo de 5 años.
8. Que por resolución del Consejo de SUTEL, RCS-109-2016 de las 17:40 horas del 8 de junio de 2016 se declara confidencial por el plazo de 5 años la información solicitada por la empresa.
9. Que mediante oficio 04171-SUTEL-DGM-2016, con fecha del 8 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados, notificó a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 176 al 179 del expediente administrativo.
10. Que tal y como se aprecia en el folio 189 del expediente administrativo, mediante NI-07466-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°136 el día jueves 14 de julio de 2016.
11. Que tal y como se aprecia en el folio 190 del expediente administrativo, mediante NI-07466-2016, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico La República del día viernes 17 de junio de 2016.
12. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**.
1. Que por medio del oficio 05602-SUTEL-DGM-2016 con fecha de 4 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
2. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

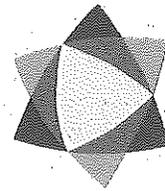
- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.



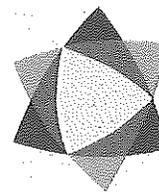
**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:
- "(...)  
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:
- "Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*
- Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*
- En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."*
- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios*

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

*para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.*

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) *La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.

- XV.** Qué de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por AT&T, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

**i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 03 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*

*"De conformidad con el anexo I) de la resolución RCS-078-2015, la presente solicitud se formula con el objeto de obtener autorización para prestar el servicio de TRANSFERENCIA DE DATOS en la modalidad de LÍNEAS ARRENDADAS."*

*Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, la propia Resolución del Consejo RCS-078-2015, aclara que la denominación "líneas arrendadas" consiste en un servicio de transferencia de datos en donde los medios utilizados son alámbricos.*

*Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el documento remitido, el modelo de negocio planteado por AT&T se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de otros operadores con quienes se acuerde esta relación. Es así que en el folio 03 se manifiesta que:*

*"De conformidad con lo que dispone el inciso b) del artículo 23 de la Ley General, AT&T proveerá los servicios a sus clientes, "... por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación."*

*En este sentido, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de estas actividades, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

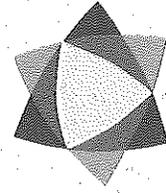
*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que AT&T solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas.*

**ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

*El modelo de negocio descrito por la compañía, consiste en la utilización de redes públicas de telecomunicaciones de otros operadores que ya cuenten con la debida autorización para la prestación de servicios. Según se indica, la razón de este esquema obedece a que AT&T cuenta con clientes finales que desarrollan sus operaciones a nivel global y que desean que también sea esta compañía quien les provea el servicio en Costa Rica.*

*Es así que, según se menciona, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales y no a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*

*A efectos de mayor fundamentación, dentro de su solicitud de autorización, AT&T incluyó una carta de intenciones con un operador de telecomunicaciones debidamente autorizado, mediante el cual éste manifiesta que tiene interés en poner a disposición su infraestructura de red, para que ésta pueda comercializar los servicios de telecomunicaciones una vez cuente con la respectiva autorización.*


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

En cuanto a los precios en los que la compañía va a comercializar el servicio, al estar frente a clientes que tienen la particularidad de ser globales y tener que ajustar el servicio a cada requerimiento específico que haga el cliente la empresa ofrecerá diversos precios de acuerdo a la necesidad específica, los cuales según se indica nunca superarán los topes establecidos por la SUTEL en el acuerdo del Consejo 00417-SUTEL-SCS-2014 del 23 de enero de 2014.

**iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.**

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 07 al 10, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa, abarca las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Por otra parte, con base en el modelo de negocio expuesto, una vez que se hayan formalizado los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de acceso y uso compartido de infraestructura con otros operadores de telecomunicaciones el servicio estará disponible a sus clientes meta.

**iv. Capacidades técnicas de los equipos.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que AT&T, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios del 30 al 116 del expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar. Al respecto de la red de transporte, esta estará conformada por enlaces de fibra óptica propiedad de otro operador con quien AT&T ha manifestado los primeros acercamientos con el fin de alcanzar un acuerdo con el fin de que se pueda ofrecer el servicio de líneas arrendadas a través de dicha red.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por AT&T resultan suficientes para fundamentar este punto, sin embargo no se incluye una descripción más profunda en función de la declaración de confidencialidad sobre la carta de intenciones aportada por este operador.

**v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.**

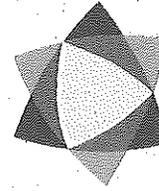
En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad mencionada, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de porciones de una red perteneciente a otro operador) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conformará a través de enlaces independientes entre sí, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.

**vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.**

Se aprecia en los folios 13 y 14 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de atención al cliente, la empresa indica que en concordancia con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento sobre el régimen protección al usuario final, AT&T pondrá a disposición de sus clientes, una plataforma operada por la empresa propietaria de la red de telecomunicaciones sobre la cual se proveerá el servicio, de forma que esta la que se encargará de la atención de las averías de la red, con base en los estándares de calidad negociados y acordados conjuntamente. A tal efecto, incluye una tabla con cuatro niveles de escalamiento, tiempos de atención y medios de contacto.

La atención de los clientes por parte de AT&T se realizará en sus oficinas las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de San José, así como por medio de un número de cobro revertido. También a través de la página web y al correo electrónico que se indicarán posterior a la emisión de la respectiva autorización.


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

**Capacidad Financiera**

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por AT&T, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, AT&T aporta estados financieros de la empresa correspondientes al 31 de diciembre de 2015. Dicha información financiera, sin embargo, es considerada como confidencial por parte de AT&T, de manera que en ese sentido solicitó a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL RCS-109-2016, en la sesión ordinaria N° 032-2016 del 8 de junio de 2016, mediante el acuerdo 031-032-2016.

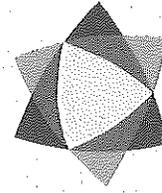
Dentro de los citados estados financieros, que comprende además información correspondiente al año 2014, se evidencia una sólida posición financiera, caracterizada por evidentes incrementos tanto en los ingresos como en la utilidad, en el caso del Estado de Ingresos y Gastos y del activo y del patrimonio de la empresa solicitante, cuando lo que se analiza es el Balance de Situación al final de cada uno de los dos años considerados.

Dicha situación financiera garantiza que AT&T dispone de recursos financieros con los cuales hacerle frente a las inversiones en que debe incurrir con el propósito de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, máxime si se toma en cuenta que dentro de los estados aportados se incluye un Flujo de Efectivo, en el cual se destaca la referida disponibilidad de recursos financieros."

- XVII.** Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que AT&T cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- b) AT&T entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, según consta en el documento con número de ingreso NI-05241-2016, visible a folios 02 al 144 del expediente administrativo.
- c) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) El solicitante se identificó como **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, cuyos representantes con facultad de apoderado especial con la representación judicial son Juan Manuel Campos Ávila, portador de la cédula de identidad número 9-0068-0434 y Carlos José Oreamuno Morera portador de la cédula de identidad 1-



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

0657-0984. Lo anterior fue verificado mediante testimonio de escritura pública de otorgamiento de poder especial según consta en los folios 18 y 19 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan, el correo electrónico [aoviedo@fayca.com](mailto:aoviedo@fayca.com) y el fax 2105-3610, como medios para la recepción de notificaciones.

- e) La solicitud fue firmada por Juan Manuel Campos y Carlos José Oreamuno, representantes con facultades de apoderado especial de AT&T. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 16 del expediente administrativo.
- f) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de sus representantes legales, según consta a folios 22 y 23 del expediente administrativo.
- g) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que AT&T (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 144 del expediente administrativo.
- h) Según consta en el folio 142 del expediente administrativo, AT&T, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

**XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.

**XIX.** Que la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

**XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico **05602-SUTEL-DGM-2016** con fecha de 4 de agosto de 2016, para lo cual procede autorizar a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-180499, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

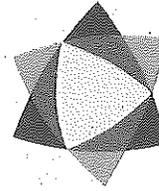
**XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

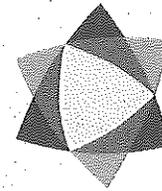
- a. Transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica.
2. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará el servicio transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas por medio de enlaces de fibra óptica en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** La empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

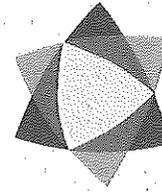
**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la



SUTEL;

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

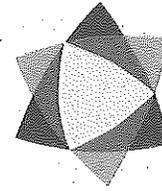
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de ésta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de intercohexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
*10 de agosto del 2016*

**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa; toda vez que registre un cambio en la composición accionaria.

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

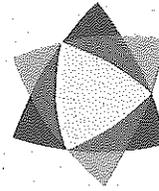
**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-180499 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [aoviedo@fayca.com](mailto:aoviedo@fayca.com)

**DECIMO CUARTO:** ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>AT&amp;T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA</b> constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Cedula jurídica:	3-101-180499
Representación Judicial y Extrajudicial:	Richard Dennis, portador del pasaporte número 472442506, apoderado generalísimo con la representación judicial.
Correo electrónico de contacto:	aoviedo@fayca.com
Número de expediente Sutel:	A0524-STT-AUT-00905-2016
Tipo de título habilitante:	Autorización
Plazo de vigencia y fecha de vencimiento:	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red:	Red Pública conformada por enlaces de fibra óptica.
Servicios Habilitados:	Transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas
Zona de Cobertura:	Provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**
**5.2. Asignación de numeración corta SMS de contenido a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5624-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de numeración corta SMS de contenido, de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

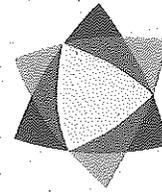
El señor Herrera Cantillo detalla las principales características técnicas de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Considerando la conveniencia de aprobar la numeración requerida a la brevedad posible, el señor Herrera Cantillo recomienda al Consejo que adopte el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 5624-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 019-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5624-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de numeración corta SMS de contenido, de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-160-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

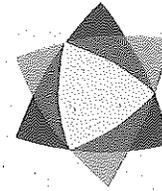
1. Que mediante el oficio RI-147-2016 (NI-08094-2016) recibido el 29 de julio de 2016, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de tres (3) números para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido:

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
8232	MOVIX	CRISTIANO 24/7
9091	BANCO LAFISE	SERVICIOS FINANCIEROS
10900	CLARO	CLUB OASIS

2. Que mediante el oficio 05624-SUTEL-DGM-2016 del 05 de agosto de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05624-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

" (...)

2) **Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 8232, 9091 y 10900.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:

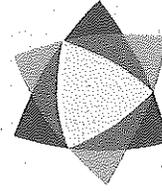
Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8232	MOVIX	Cristiano 24/7
SMS	9091	BANCO LAFISE	Servicios financieros
SMS	10900	CLARO	Club Oasis

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 8232, 9091 y 10900 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación se tiene que el número corto de mensajería de texto (SMS) 9091 se encuentra asignado a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante la resolución RCS-030-2016 para ser utilizado por Banco Lafise.
- Con respecto a la descripción anterior, es importante mencionar que la resolución RCS-239-2013 la cual adicionó y modificó "el procedimiento de solicitud de numeración establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente (RCS-590-2009 y sus modificaciones), indica en su sección "RESUELVE" lo siguiente:

" (...)

Establecer que los números de mensajería corta SMS/MMS y los números 900, utilizados para servicios de tarificación especial, podrán ser solicitados y asignados a múltiples operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación y bajo las mismas condiciones para el usuario final. Esto incluye a los números previamente asignados por esta Superintendencia de Telecomunicaciones. Para estos efectos, el solicitante del número deberá seguir el procedimiento de solicitud de asignación de recursos de numeración. Esto se establece sin perjuicio de la obligación que tienen los operadores o proveedores de asegurar la interoperabilidad del servicio y el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración.

Establecer que será responsabilidad del operador y/o proveedor interconectado asegurar que únicamente



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

para aquellos casos en que cuente con un acuerdo comercial con el respectivo integrador/proveedor de contenido, se encaminen las llamadas hacia los números 900 o los mensajes hacia los números cortos de mensajería SMS/MMS respectivos.

(...) "(el resaltado es intencional)"

- Por lo tanto al ser requerida la numeración solicitada por la empresa Claro Telecomunicaciones CR para un mismo fin así como ser utilizados con el mismo integrador a los indicados por Telefónica de Costa Rica TC S.A.; y de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según consta en el primer apartado de este informe se recomienda la asignación de la siguiente numeración de mensajería de texto (SMS): 9091.
- Por otra parte se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 8232 y 10900 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-147-2016 (NI-08094-2016).

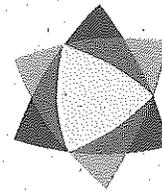
Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8232	MOVIX	Cristiano 24/7
SMS	9091	BANCO LAFISE	Servicios financieros
SMS	10900	CLARO	Club Oasis

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*

(...)"

- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden; de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

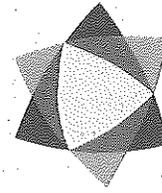
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	8232	MOVIX	Cristiano 24/7
SMS	9091	BANCO LAFISE	Servicios financieros
SMS	10900	CLARO	Club Oasis

2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Recordar que la asignación del número SMS 9091 a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no deja sin efectos lo indicado en la resolución número RCS-030-2016 adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de acuerdo 031-006-2016 de las 17:10 del 04 de febrero del 2016.
4. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

10. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

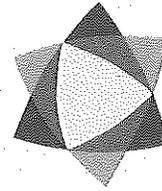
### 5.3. *Asignación de numeración cobro revertido, servicio 800's a favor de CALLMYWAY NY.*

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5618-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Call My Way, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Recomienda al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, dada la necesidad de atender este asunto a la brevedad:

En vista de la información del oficio 5618-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

**ACUERDO 020-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5618-SUTEL-DGM-2016, del 5 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Call My Way, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-161-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO  
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

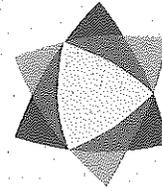
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 159\_CMW\_2016 (NI-07963-2016) recibido el 27 de julio de 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de un (1) número para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
  - 800-7899877 para ser utilizado por la persona Yusniel Romero Torres.
2. Que mediante el oficio 5618-SUTEL-DGM-2016 del 5 de agosto del 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05618-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

**2. Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido: 800-7899877.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-7899877	CallMyWay NY, S.A.	Yusniel Romero Torres

- Al contar con numeración asignada para el servicio del número 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número: 800-7899877 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Por consiguiente, se tiene que el número 800-7899877 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**V. Conclusiones y Recomendaciones:**

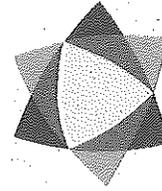
- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración,:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Digits)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7899877	40004281	800-7899877	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Yusniel Romero Torres

(...)"

VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

**POR TANTO**

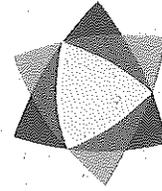
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7899877	4000-4281	800-7899877	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	Yusniel Romero Torres

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

- restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
  10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**5.4. Propuesta de procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones.

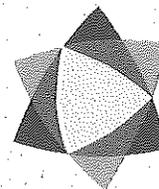
Señala el señor Walther Herrera Cantillo que a raíz de un acuerdo del Consejo relacionado con la revisión, definición y análisis de mercados relevantes, se estableció que la Dirección a su cargo entregaría a finales del presente mes un informe, pero sería este Consejo quien definiría si el documento que se someterá a consulta pública sería compacto -en donde estarían todos los mercados- o si sería segmentado por servicios.

Señala que en sesión de trabajo se conversó sobre el tema, sugiriéndose conformar cuatro segmentos en los cuales resulta pertinente agrupar las revisiones de los mercados relevantes según su grado de afinidad, a saber: Servicios Fijos, Servicios Móviles, Servicios de Banda Ancha Residencial y Servicios Internacionales.

Indica que en vista de la necesidad de dar el trámite correspondiente a este asunto a la brevedad posible, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la información brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad,

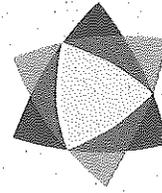
**ACUERDO 021-043-2016**

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

En relación con el procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones que correspondan a dichos operadores y proveedores, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 73 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que es función del Consejo de la SUTEL determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes.
2. Que a su vez el artículo 43 del Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados le corresponde "*proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes*" y hacer un "*monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo*".
3. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Sutel someterá a consulta pública la definición preliminar de los mismos.
4. Que el Consejo de la SUTEL mediante su acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 celebrada el 20 de julio de 2016, indicó que a más tardar el 12 de agosto de 2016 la DGM y los Miembros del Consejo de la SUTEL determinarían la conveniencia de elaborar de manera separada por mercado el informe de definición preliminar de los mercados relevantes para consulta pública.
5. Que el proceso de definición de cada mercado relevante, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de la existencia o no de operadores y/o proveedores importantes en dicho mercado y la eventual imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores es un proceso detallado que implica el análisis de una gran cantidad de información, lo que se ve reflejado en un documento voluminoso.
6. Que para facilitar la revisión de los documentos que se someterán al proceso de consulta pública es pertinente contar con informes individuales que agrupen los mercados relevantes que posean afinidad, en relación con las interacciones que se presentan entre ellos, en ese sentido se torna importante analizar los servicios agrupándolos según sus características, funcionalidades y considerando las interrelaciones particulares entre mercados mayoristas y minoristas relacionados.
7. Que en primer lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de telefonía fija, de tal forma que al mercado minorista se asocian una serie de servicios mayoristas interrelacionados, a saber los servicios de originación, terminación y tránsito.
8. Que en segundo lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de telefonía móvil, de tal forma que al mercado minorista se asocian una serie de servicios mayoristas interrelacionados, a saber los servicios de originación y terminación.
9. Que en tercer lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de banda ancha residencial, de tal forma que al mercado minorista se asocia un servicio mayorista interrelacionado, a saber el servicio de desagregación de bucle.
10. Que en cuarto lugar se determina que existen dos servicios minoristas cuya naturaleza es afín y que son afectados por fuerzas competitivas similares y que por tanto corresponde analizarlos de manera conjunta, sea el grupo de servicios internacionales, los cuales agrupan los servicios minoristas de telefonía internacional y roaming.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

11. Que a partir de lo anterior se definen cuatro segmentos en los cuales resulta pertinente agrupar las revisiones de los mercados relevantes según su grado de afinidad:
- a. Servicios Fijos.
  - b. Servicios Móviles.
  - c. Servicios de Banda Ancha Residencial.
  - d. Servicios Internacionales.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Instruir a la Dirección General de Mercados que su propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes en el marco del proceso de consulta pública definido en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se agrupe de la siguiente manera:

- a. Servicios Fijos.
- b. Servicios Móviles.
- c. Servicios de Banda Ancha Residencial.
- d. Servicios Internacionales.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Dirección General de Mercados que proceda de conformidad con este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 6**

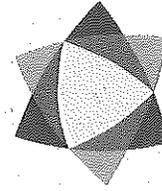
**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

**6.1. Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la empresa Baxter Productos Médicos, LTDA.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la recomendación respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Baxter Productos Médicos Limitada con cédula jurídica N° 3-102-230420.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 05619-SUTEL-DGC-2016, del 04 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico que corresponde, con el fin de valorar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que la empresa solicita las frecuencias citadas para operar en la comunidad de San Nicolás, Cartago. Se refiere a los antecedentes del caso, los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente y por lo tanto, se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen técnico.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Analizada la solicitud, a partir de la información del oficio 05619-SUTEL-DGC-2016, del 04 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 022-043-2016**

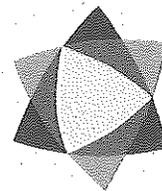
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-654-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10657-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Baxter Productos Médicos Limitada con cédula jurídica número 3-102-230420, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01722-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha el 17 de diciembre de 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-654-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05619-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de agosto del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05619-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (en modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Baxter Productos Médicos Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-230420.*

**Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Baxter Productos Médicos Limitada.**

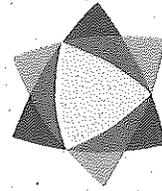
<b>Sistema # 1</b>
<b>Repetidora Copalchí</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación:</b> Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición <b>TX 452,5500 MHz</b> <b>RX 457,5500 MHz</b> (en modalidad de repetidora)
<b>Canales asignados:</b> Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 457,546875 MHz RX 452,546875 MHz TX 457,553125MHz RX 457,553125 MHz

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
 10 de agosto del 2016

y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05619-SUTEL-DGC-2016, de fecha 04 de agosto del 2016, con respecto al otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Baxter Productos Médicos Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-23042.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-654-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Autorizar al otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa Baxter Productos Médicos Limitada, con cédula jurídica N° 3-102-23042.

*Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Baxter Productos Médicos Limitada.*

<b>Sistema # 1</b>
<b>Repetidora Copalchi</b>
Ancho de banda 7,6 kHz
Tipo de modulación habilitada: Digital
<b>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos de repetición</b> <b>TX 452,5500 MHz</b> <b>RX 457,5500 MHz</b> (en modalidad de repetidora)
<b>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz</b> <b>TX 457,546875 MHz RX 452,546875 MHz</b> <b>TX 457,553125MHz RX 457,553125 MHz</b>

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

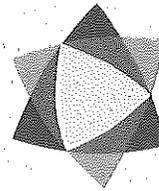
**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01722-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.2. Notificación tardía del Acuerdo Ejecutivo N° 073-2013-TEL-MICITT por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema referente a la notificación tardía del Acuerdo Ejecutivo N° 073-2013-TEL-MICITT por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones. Sobre el caso, se da lectura al oficio 05470-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe que corresponde.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes, detalla la situación presentada con la notificación tardía del acuerdo y manifiesta su preocupación en torno a este tema. Se refiere a las eventuales repercusiones de este asunto a nivel del Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como la situación respecto de la condición de contribuyente, en virtud del título habilitante que se otorgó 07 de enero del 2014 y que se comunicó a SUTEL el 13 de julio del 2015.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, con base en la información del oficio 05470-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-043-2016**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante Acuerdo Ejecutivo 073-2013-TEL-MICITT se otorgó un título habilitante a la empresa Delta Lima, S. A. Que dicho acuerdo fue remitido a la empresa en cuestión desde el 07 de enero del 2014, no obstante fue notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones hasta el 13 de julio del 2016, por lo que no fue posible incluir a la empresa Delta Lima S.A. como contribuyente en el cobro del canon de reserva del espectro de los años 2015 y 2016.
- II. El Registro Nacional de Telecomunicaciones debe mantenerse actualizado. Al no contar con la totalidad de Acuerdos Ejecutivos notificados a la fecha, se dificulta el incumplimiento del inciso g) del artículo 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en cuanto a garantizar la disposición al público de la información referente a los Títulos Habilitantes.
- III. En esta oportunidad la Superintendencia de Telecomunicaciones conoce el oficio 05470-SUTEL-DGC-2016 del 1° de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la notificación tardía del Acuerdo Ejecutivo 073-2013-TEL-MCITT por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.

**DISPONE:**

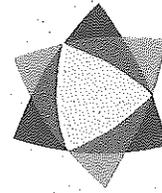
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05470-SUTEL-DGC-2016 del 1° de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad rinde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la notificación tardía del Acuerdo Ejecutivo 073-2013-TEL-MCITT por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. Hacer del conocimiento de la Dirección de Concesiones y Normas del Viceministerio de Telecomunicaciones lo indicado en el oficio 05470-SUTEL-DGC-2016 y solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones que lleve a cabo una revisión exhaustiva con el fin de comprobar que, a la fecha, todos los Acuerdos Ejecutivos otorgados han sido debidamente notificados a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, para tales efectos adjuntamos una hoja de control específico.

**NOTIFÍQUESE**

**6.3. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.**

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el resultado de estudio técnico efectuado por la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva, a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.

Al respecto, se conoce el oficio 05453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado de los estudios efectuados.


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

El señor Fallas Fallas menciona que el solicitante cumplió con los requisitos que se le establecieron y se atendieron las indicaciones respectivas, por lo que al ajustarse a lo que establece la normativa vigente, la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo criterio técnico.

En vista de la información conocida en el oficio 05453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas sobre este asunto, el Consejo resuelve de manera unánime:

**ACUERDO 024-043-2016**

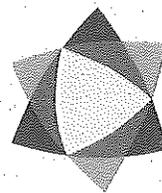
- 1) Dar por recibido el oficio 05453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado de los estudios efectuados para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva, a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.
- 2) Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-162-2016**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO  
 FIJO EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A TEMPORALIDADES  
 DE LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE CIUDAD QUESADA”  
 EXPEDIENTE: T0069-ERC-DTO-ER-01361-2012**

**RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 27 de agosto del 2015, número MICITT-GNP-OF-237-2015, informa que el representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, en fecha 20 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 19-63)
3. Que mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del 2016 (NI-6981-2016) la empresa presentó copia de la información técnica de actualización presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. (Folios 64-89)
4. Que el día 01 de julio del 2016 (oficio 4756-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y las Temporalidades de Ciudad Quesada, con la finalidad de analizar la solicitud de 2 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-237-2015. (Folios 90-91)
5. Que mediante oficio N°4771-SUTEL-DGC-2016, del 04 de julio del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las

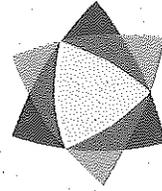
**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

recomendaciones de la SUTEL. (Folios 92 al 96)

6. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 15 de julio del 2016, número MICITT-GNP-OF-150-2015, informa que el representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. Dicha solicitud corresponde a la actualización de información remitida por la empresa a la SUTEL, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del 2016 (NI-6981-2016).
7. Que las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, mediante oficio de fecha del 4 de julio del 2016, que ingresó a esta Superintendencia en fecha 26 de julio del 2016 mediante NI-7875-2016, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 4771-SUTEL-DGC-2016 para su eventual concesión directa. (Folios 98-99)
8. Que mediante oficio N° 5453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada*".
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias*


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la recomendación UIT-R F. 1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz”.

- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

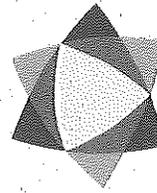
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 5453-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 01 de agosto del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“(…)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los dos (2) enlaces solicitados por el concesionario Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada y remitidos por el MICITT mediante oficios MICITT-GNP-OF-237-2015 recibido el 9 de setiembre del 2015, MICITT-GNP-OF-150-2016 recibido el 22 de julio del 2016 y actualizada mediante correo electrónico del día 30 de junio del presente año (NI-06981-2016), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>2</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

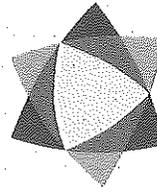
- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k = 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el

<sup>2</sup> LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 4771-SUTEL-DGC-2016 del 04 de julio del 2016, se le informó a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada realizada el día 1 de julio del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada mediante nota recibida el 22 de julio del presente año sin número de consecutivo (NI-07875-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 4771-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

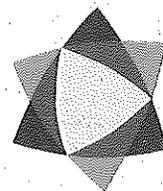
Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficios MICITT-GNP-OF-237-2015, MICITT-GNP-OF-150-2016 y actualizada mediante correo electrónico del día 30 de junio del presente año (NI-06981-2016), se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los dos (2) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.  
 (...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,



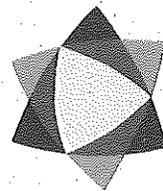
SESIÓN ORDINARIA 043-2016  
 10 de agosto del 2016

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada con cédula de persona jurídica N° 3-101-179406, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1° al 2° del apéndice 1 del informe N° 5453-SUTEL-DGC-2016, del 01 de agosto del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

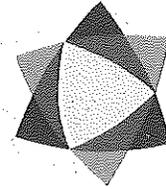
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 146-2006 del 17 de julio de 2006 emisora 550 kHz.
Indicativo	TI-SCL

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  - 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
  - 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
  - 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas


**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada** estará obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Apérgase en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
  - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
  - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
  - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
  - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
  - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
  - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
  - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
  - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

6. Remitir copia del expediente administrativo N° T0069-ERC-DTO-ER-01361-2012.

**NOTIFIQUESE**

- 6.4. **Respuesta a la solicitud de actualización del informe técnico 4629-SUTEL-DGC-2012 "Situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de actualización del informe técnico 4629-SUTEL-DGC-2012, denominado "*Situación actual de los títulos habilitantes, adecuaciones y ocupación efectiva del espectro concesionado al Grupo ICE*".

Para atender el caso, se da lectura al oficio 05726-SUTEL-DGC-2016, del 04 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de actualización del oficio 4629-SUTEL-DGC-2012, respecto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Grupo ICE para los rangos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 2500 MHz a 2690 MHz, 3400 MHz a 3425 MHz y 3425 MHz a 3600 MHz.

El señor Fallas Fallas explica el caso y menciona que se presenta la propuesta en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 010-042-2016, de la sesión ordinaria 042-2016, celebrada el 03 de agosto del 2016, en el cual se solicita prórroga a la Contraloría General de la República para presentar la información requerida.

Menciona lo referente a los procesos de mediciones llevados a cabo por la Dirección a su cargo, relacionado con la verificación del espectro concesionado al Grupo ICE.

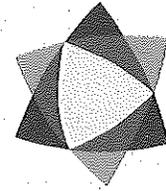
De inmediato, se produce un intercambio de impresiones respecto de la información contenida en el informe citado.

El señor Fallas Fallas recomienda al Consejo, en vista de la necesidad de atender el requerimiento mencionado a la brevedad posible, que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 05726-SUTEL-DGC-2016, del 04 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 025-043-2016**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05726-SUTEL-DGC-2016, del 04 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de actualización del oficio 4629-SUTEL-DGC-2012, respecto a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Grupo ICE para los rangos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 2500 MHz a 2690 MHz, 3400 MHz a 3425 MHz y 3425 MHz a 3600 MHz.
2. Remitir el informe citado en el numeral anterior al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República, en atención a lo requerido por el Viceministerio de Telecomunicaciones en su oficio MICITT-DM-OF-282-2016 del 05 de mayo del presente año (NI-04774-2016) y por el Ente Contralor en su oficio 08802, respecto a la actualización



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

del informe 4629-SUTEL-DGC-2012, remitido al MICITT el 13 de diciembre de 2012, específicamente el estudio registral y de utilización de las bandas de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz, 2500 MHz a 2690 MHz, 3400 MHz a 3425 MHz y 3425 MHz a 3600 MHz por parte de las empresas del Grupo ICE.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTICULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

**7.1. Solicitud para dejar sin efecto acuerdo de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman y, en su lugar, conocer la incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social para el mismo periodo.**

Continua el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, para dejar sin efecto el acuerdo 006-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, en relación con su solicitud de vacaciones para el periodo del 02 de agosto al 02 de setiembre del 2016.

Se conoce el oficio presentado por la funcionaria Brenes Akerman, en el cual manifiesta que por razones personales, solicita que su periodo de vacaciones se le conceda del 02 de setiembre al 07 de octubre del 2016.

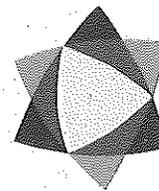
Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica la situación que se le presenta a la funcionaria Brenes Akerman. Indica que en caso de presentar nuevamente una incapacidad, la presente solicitud se dejará sin efecto.

Menciona que en virtud de lo próximo de las fechas mencionadas, es necesario que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Visto el caso, a partir de la documentación conocida y lo informado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda de manera unánime:

**ACUERDO 026-043-2016**

1. Dejar sin efecto los numerales 1) y 2) del acuerdo 006-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, mediante los cuales se dio por recibido el oficio presentado por la funcionaria Mariana Brenes Akerman, solicitando vacaciones del 2 de agosto al 2 de setiembre del 2016 y se autorizó el disfrute de dichas vacaciones a partir del 3 de agosto, por cuanto el 2 de agosto es día feriado en Costa Rica.
2. Dejar establecido que durante dicho periodo (30 días), la señora Mariana Brenes Akerman estará incapacitada, según el aviso de incapacidades por enfermedad y licencias número 0622413 extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social con fecha 3 de agosto del 2016.
3. Mantener las prórrogas de los nombramientos interinos de los numerales 3), 4) y 5) del acuerdo 006-039-2016, de la sesión 039-2016, celebrada el 20 de julio del 2016, en vista de que la ausencia



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

de la titular Profesional Jefe se mantiene, aun cuando el motivo de dicha ausencia varía según la documentación conocida en esta oportunidad.

Queda claro que en el caso de la prórroga del nombramiento interino por suplencia de la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, establecido en el numeral 3) del acuerdo indicado, este será del 03 al 15 de agosto del 2016 y no del 02 al 15 de agosto del 2016, tal y como se consignó originalmente.

4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**ACUERDO 027-043-2016**

1. Dar por recibida la solicitud de vacaciones de fecha 8 de agosto del 2016, mediante el cual la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, manifiesta que en vista de su incapacidad desde el 3 de agosto hasta el 1° de setiembre del 2016, solicita la autorización respectiva para disfrutar de parte de sus vacaciones del 2 de setiembre al 7 de octubre del 2016.
2. Aprobar las vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, del 2 de setiembre al 7 de octubre del 2016.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**7.2. Solicitud de Millicom Cable Costa Rica, S. A., para que se acoja la instancia de la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-IFR-0343.**

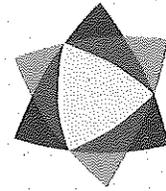
Seguidamente, el señor Presidente somete a valoración del Consejo la solicitud presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para que los recursos superavitarios sin asignación presupuestaria provenientes del Canon de Regulación sean reconocidos de forma efectiva a los operadores regulados, siguiendo los procedimientos establecidos.

Se da lectura al oficio según NI-08147-2016, del 1° de agosto del 2016, presentado por dicha empresa, en el cual el señor Norman Chaves Boza, apoderado generalísimo de la empresa, plantea al Consejo la citada solicitud.

El señor Campos Ramírez explica los detalles del requerimiento de la empresa, indica que la solicitud consiste en que se reintegré el superávit que queda sin asignar, lo anterior de acuerdo con lo que sobre el particular manifestó la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-IFR-0343.

Agrega que es necesario cumplir con los plazos que establece la Ley General de la Administración Pública, sin dejar de considerar que es importante efectuar un análisis jurídico más profundo al tema. Menciona lo referente al uso de los recursos y se refiere a la importancia de comunicar a la empresa el acuso de recibido de su planteamientos y que esta solicitud sea previamente valorada por la Unidad Jurídica o a la Asesoría Legal del Consejo, antes de brindar la respuesta definitiva.

Por otra parte, señala también lo que conversado anteriormente con el Ente Contralor, en el sentido de que la Entidad es del criterio de que el uso de los recursos sean asignados al canon y al presupuesto para

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

el financiamiento de proyectos y de esta manera, reducir el canon de los periodos siguientes y dejar la devolución de los recursos para situaciones extremas.

Indica el señor Campos Ramírez que dada la necesidad de cumplir con los plazos establecidos para dar respuesta a este requerimiento, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutió el caso, a partir de la información del oficio presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 028-043-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio presentado por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., según NI-08147-2016, del 1° de agosto del 2016, por medio de la cual el señor Norman Chaves Boza, apoderado generalísimo, plantea, entre otras cosas, una solicitud al Consejo para que los recursos superavitarios sin asignación presupuestaria provenientes del Canon de Regulación, sean reconocidos de forma efectiva a los operadores regulados, siguiendo los procedimientos establecidos.
- 2) Trasladar el oficio de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. a la Unidad Jurídica, con el propósito de que conjuntamente con la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno, preparen el borrador de respuesta, el cual deberán someter a consideración del Consejo en una próxima sesión para su análisis y aprobación.
- 3) Comunicar el presente acuerdo a la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. y hacer de su conocimiento que una vez que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelva lo que se estime pertinente sobre el particular, remitirá la respuesta definitiva para los fines correspondientes.

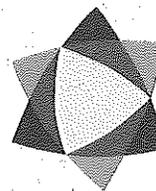
**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE****7.3. Informe de costos de representación FUTURECOM, del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de costos de representación FUTURECOM del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, evento a efectuarse en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 17 al 20 de octubre del 2016.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 05507-SUTEL-DGO-2016, del 03 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en el "Congreso Internacional de Futurecom Workshop de 5G-Américas en el marco de Futurecom 2016", que se efectuará en Sao Paulo, Brasil, del 17 al 20 de octubre del 2016, así como el detalle de costos correspondiente.

El señor Campos Ramírez explica los detalles de este asunto, señala que se presenta en esta oportunidad la información en atención a lo que sobre el particular dispuso el Consejo mediante acuerdo 007-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016, celebrada el 29 de julio del presente año.

Se refiere a los costos que deben contemplarse, agrega que lo correspondiente a los tiquetes aéreos y



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

hospedaje, estos son cubiertos por la organización del evento y los gastos que debe cubrir SUTEL, estos comprenden viáticos, imprevistos y transportes interno y externo.

Señala que la recomendación de esa Dirección al Consejo es que brinde la aprobación respectiva, para proceder con los trámites que corresponde.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 05507-SUTEL-DGO-2016, con fecha 03 de agosto del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

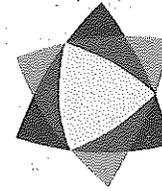
**ACUERDO 029-043-2016**

1. Dar por recibido el oficio 05507-SUTEL-DGO-2016, del 03 de agosto del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo la justificación de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en el "Congreso Internacional de Futurecomy Workshop de 5G-Américas en el marco de Futurecom 2016", que se efectuará en Sao Paulo, Brasil, del 17 al 20 de octubre del 2016.
2. Autorizar la representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, en el "Congreso Internacional de Futurecomy Workshop de 5G-Américas, en el marco de Futurecom 2016", que se efectuará en Sao Paulo, Brasil, del 17 al 20 de octubre del 2016.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además, se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$279) * 6 días	1,004.40	565,477.20
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno y externo	250.00	140,750.00

TC:563

4. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo de SUTEL.
5. De acuerdo con la información remitida en correo electrónico, la empresa organizadora del evento asumirá los costos de hospedaje y boleto aéreo, razón por la cual dentro de los viáticos no se toma en consideración el rubro del 60% correspondiente a hospedaje de los 4 días del evento.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

7. Corresponde al funcionario Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.
8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 17 al 21 de octubre del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

**NOTIFIQUESE**

**7.4. Nombramiento Profesional 2 Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados.**

*Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, del Área de Recursos Humanos, para el conocimiento de los puntos 7.4, 7.5 y 7.6.*

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez y presenta al Consejo la propuesta de nombramiento de un Profesional 2 en Asesoría Jurídica en la Dirección General de Mercados.

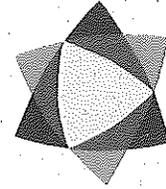
Sobre el caso, se da lectura a los documentos que se indican:

- a) 05483-SUTEL-DGO-2016, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de propuesta de nombramiento del concurso 007-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de los (as) candidatos (as).
- b) 05581-SUTEL-DGM-2016, del 04 de agosto del 2016, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección de los (as) candidatos (as) correspondientes al concurso 007-SUTEL-2016, para la plaza Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.

El señor Campos Ramírez se refiere a los antecedentes del caso y los movimientos que ha presentado la plaza en el tiempo.

Interviene la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, quien explica lo correspondiente al proceso aplicado al concurso y los resultados de cada una de las etapas del mismo. Indica que a partir de los resultados obtenidos, se concluyó que la persona recomendada para el puesto es la señora Bernarda Cerdas Rodríguez, por lo que señala que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien agradece a la Dirección General de Operaciones por la labor desarrollada durante el proceso de selección y explica las razones por las cuales apoya la designación de la señora Cerdas Rodríguez, dentro de las cuales destaca el excelente desempeño



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

demostrado durante el tiempo en que prestó sus servicios en esa Dirección.

Agrega el señor Campos Ramírez que en vista de la necesidad de proceder con el nombramiento correspondiente a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, en vista de la documentación conocida al respecto y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo acuerda por unanimidad:

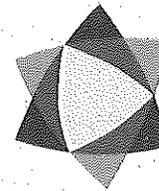
**ACUERDO 030-043-2016**

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - c) 05483-SUTEL-DGO-2016, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo el informe de propuesta de nombramiento del concurso 007-SUTEL-2016, correspondiente a una plaza de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección que es el nombramiento de los (as) candidatos (as).
  - d) 05581-SUTEL-DGM-2016, del 04 de agosto del 2016, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección de los (as) candidatos (as) correspondientes al concurso 007-SUTEL-2016, para la plaza Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Bernarda Cerdas Rodríguez, cédula de identidad número 1-1248-0861, para ocupar el puesto de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados, por tiempo definido hasta el 04 de febrero del 2020, en el entendido de que si el titular de la plaza regresa antes de la fecha indicada como final, se le avisará a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez la terminación de su contrato con un mes de preaviso.
3. Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes:
  - Nombramiento de la señora Bernarda Cerdas Rodríguez, cédula de identidad número 1-1248-0861, para ocupar el puesto de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados por tiempo definido hasta el 04 de febrero del 2020, en las condiciones anteriormente citadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.5. Solicitud de Información de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP).**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

recibida del señor Olger Pérez Miranda, Presidente de la Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP-INCOP), con respecto a la funcionaria Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe del Área de Presupuesto, Planificación y Control Interno de esta Superintendencia.

Sobre el particular, se conocen oficio SEC-ANEP-INCOP-078-2016, del 11 de julio del 2016, NI-07556-2016, por medio del cual el señor Olger Pérez Miranda, Presidente de la Seccional ANEP-INCOP, solicita al Consejo información referente a la señora Lianette Medina Zamora.

El señor Campos Ramírez explica lo relativo a la información que se solicita y agrega que dado que la solicitud ingresó a esta Superintendencia posterior a la renuncia de la señora Medina Zamora a su puesto en el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y luego de efectuado el análisis correspondiente por parte de la Dirección a su cargo, la conclusión es que se debe informar al señor Pérez Miranda que la consulta planteada carece de interés actual.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien sugiere que se prepare un acuerdo motivado para dar respuesta a las interrogantes recibidas.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo aprueba de manera unánime:

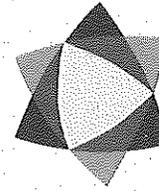
**ACUERDO 031-043-2016**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) Mediante oficio SEC-ANEP-INCOP-078-2016, del 11 de julio del 2016, el señor Olger Pérez Miranda, Presidente de la Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP-INCOP) solicita al Consejo información referente a la situación laboral de la señora Lianette Medina Zamora.
- 2) La solicitud de información fue formulada, tal como se indica en la misma nota, en virtud de que la señora Lianette Medina Zamora ocupaba el puesto de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- 3) La señora Lianette Medina Zamora cesó funciones en el puesto referido en el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), el día 21 de julio de 2016.
- 4) La señora Medina Zamora se ha reincorporado a su puesto en esta Superintendencia y por tanto, rompió su vínculo laboral con el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- 5) Al momento en que se conoce el oficio SEC-ANEP-INCOP-078-2016, del 11 de julio del 2016, identificado internamente como NI-07556-2016, la gestión carece de interés actual.

**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio SEC-ANEP-INCOP-078-2016, del 11 de julio del 2016, NI-07556-2016, por medio del cual el señor Olger Pérez Miranda, Presidente de la Seccional ANEP-INCOP, solicita al Consejo información referente a la señora Lianette Medina Zamora.
- II. Informar al señor Olger Pérez Miranda, Presidente de la Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP-INCOP), que dado que la consulta conocida en esta oportunidad se formuló partiendo de que la señora Medina Zamora ocupaba el puesto de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y que a esta fecha, la funcionaria renunció a ese puesto, dicho trámite carece de interés actual.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

**NOTIFIQUESE**

**7.6. Cumplimiento de acuerdo 008-034-2016 sobre contratación de personal por servicios especiales para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la contratación de personal por servicios especiales, para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Para analizar el caso, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a) 05680-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo que existe contenido presupuestario para proceder con la contratación de un funcionario, clase Profesional 2, bajo la modalidad de Servicios Especiales,
- b) 02800-SUTEL-RNT-2016, del 04 de agosto del 2016, mediante el cual el Área de Registro Nacional de Telecomunicaciones solicitan al Área de Recursos Humanos llevar a cabo la modificación del perfil del Profesional requerido, para ocupar la plaza bajo la modalidad de Servicios Especiales.

El señor Campos Ramírez explica que se somete el informe respectivo a consideración del Consejo en esta ocasión, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 008-034-2016, de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016.

Informa que luego de efectuadas las gestiones que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, conjuntamente con la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se determinó que es necesario modificar el perfil de Profesional 2 propuesto para dicho cargo, de manera que éste quede establecido en Profesional 1.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena detalla lo referente a las labores que se asignarán a la persona contratada, las cuales se enmarcan dentro del perfil propuesto, por lo que la idea es contratar un Profesional 1.

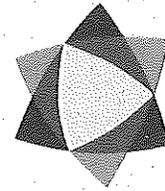
Agrega el señor Campos Ramírez que dada la necesidad de atender a la brevedad el requerimiento de recurso humano para el Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo que corresponde con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizada esta propuesta, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Calderón Marchena, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 032-043-2016**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 008-034-2016, de la sesión ordinaria 034-2016, celebrada el 15 de junio del 2016, el Consejo solicitó al Área de Recursos Humanos la validación del requerimiento planteado por la funcionaria Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, según su oficio 4116-SUTEL-RNT-2016, para la contratación de un Profesional 2 por Servicios Especiales por el plazo de 1 año.
- II. Que de acuerdo con los resultados obtenidos de la validación conjunta efectuada por las Áreas de Recursos Humanos y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se determina como idónea la contratación de un Profesional 1 en las condiciones establecidas RNT.



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

**DISPONE:**

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  - a) 05680-SUTEL-DGO-2016, del 08 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo que existe contenido presupuestario para proceder con la contratación de un funcionario, clase Profesional 2, bajo la modalidad de Servicios Especiales,
  - b) 02800-SUTEL-RNT-2016, del 04 de agosto del 2016, mediante el cual el Área de Registro Nacional de Telecomunicaciones solicitan al Área de Recursos Humanos llevar a cabo la modificación del perfil del Profesional requerido, para ocupar la plaza bajo la modalidad de Servicios Especiales.
- II. Autorizar la modificación del perfil de Profesional 2 a Profesional 1, para la contratación de un funcionario bajo la modalidad de servicios especiales para el Área del Registro Nacional de Telecomunicaciones, de acuerdo con los siguientes requisitos:
  1. Bachillerato en Ingeniería Informática, Administración o carrera afín a las funciones establecidas para el puesto.
  2. Experiencia en temas de telecomunicaciones.
  3. Experiencia en manejo de bases de datos.
  4. Excell intermedio o avanzado (tablas dinámicas, fórmulas).
  5. Experiencia en digitación, extracción y procesamiento de grandes cantidades de información.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.7. Lineamientos Generales para la formulación del presupuesto ordinario 2017.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a los lineamientos generales establecidos para la formulación del presupuesto ordinario 2017.

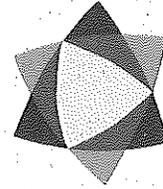
Para discutir este asunto, se conoce el oficio 05639-SUTEL-DGO-2016, del 05 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Inicial 2017.

El señor Campos Ramírez explica lo referente a la recomendación de la Contraloría General de la República sobre las variables macroeconómicas que se utilizan en la estimación del canon, considerando entre los aspectos más importantes, la revisión al Programa Macroeconómico efectuado por el Banco Central de Costa Rica.

Con base en esa información, se presenta para valoración del Consejo en esta oportunidad la propuesta de lineamientos generales y señala que, aunque el presupuesto ya está determinado con base en el mismo canon, se revisarán algunas líneas con el propósito de ajustarla a dichos aspectos.

Se refiere específicamente a variables tales como el tipo de cambio, la inflación, con un criterio del 5% para el presente y el próximo año y las propuestas salariales, consideradas para efectos de la determinación del canon.

En vista de lo indicado y dada la necesidad de proceder dentro de los plazos establecidos por la Contraloría



**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

General de la República, señala el señor Campos Ramírez la conveniencia de que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 05639-SUTEL-DGO-2016, del 05 de agosto del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba de manera unánime:

**ACUERDO 033-043-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 05639-SUTEL-DGO-2016, del 05 de agosto del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo los Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Inicial 2017.
- 2) Autorizar al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que aplique en los cálculos aritméticos correspondientes un tipo de cambio de ₡561,00, una inflación proyectada de un 5% y un incremento salarial para el I y II semestre del 2017 de un 3% anual para los funcionarios que se encuentran bajo la modalidad de salario base más pluses y/o globales, esto para la Formulación del Presupuesto Inicial 2017.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.8. Propuesta de modificación del acuerdo 021-038-2016 relacionado con el nombramiento de la funcionaria María Marta Allen Chaves.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para la modificación del acuerdo 021-038-2016, relacionado con el nombramiento de la funcionaria Maria Marta Allen Chaves en la Unidad Jurídica.

Indica el señor Campos Ramírez que en el acuerdo adoptado con respecto al nombramiento citado, se omitió indicar sobre el periodo de prueba, cuya modificación solicitan aprobar al Consejo, para mayor claridad.

Se conoce la propuesta de acuerdo con la corrección incorporada y el señor Campos Ramírez sugiere al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

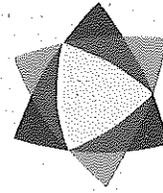
Analizado este asunto, a partir de la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 034-043-2016**

Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 021-038-2016, de la sesión ordinaria 038-2016, celebrada el 13 de julio del 2016, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

- I. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
  - 1) 03769-SUTEL-DGO-2016, del 12 de julio del 2016, por medio del cual la licenciada Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe de nombramiento de un Especialista en Asesoría Jurídica para la Unidad Jurídica, por servicios especiales, según Concurso 004-SUTEL-2016.

Nº 36757



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 043-2016**  
**10 de agosto del 2016**

- 2) 04522-SUTEL-UJ-2016, del 23 de junio del 2016; por el cual la licenciada Ana Marcela Palma Segura, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica, remite al Área de Recursos Humanos los resultados de la evaluación efectuada como parte del proceso de reclutamiento temporal en la plaza Profesional 5 en Asesoría Jurídica, por servicios especiales.
  - 3) 04710-SUTEL-UJ-2016, del 29 de junio del 2016, mediante el cual la licenciada Ana Marcela Palma Segura, Jefe a. i. de la Unidad Jurídica traslada al Área de Recursos Humanos la recomendación para la selección de la candidata al puesto de Especialista en Asesoría Jurídica para la Unidad Jurídica, plaza temporal por Servicios Especiales.
- II. Nombrar a la señorita María Marta Allen Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836, para ocupar el puesto de Profesional 5 en la Unidad Jurídica, en una plaza temporal por Servicios Especiales.
  - III. Considerar que todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta a plazo indefinido o definido, estará sujeto a periodo de prueba de hasta 6 meses, RAS, artículo 18.
  - IV. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda con las acciones correspondientes al nombramiento de la señorita María Marta Allen Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836, por un plazo definido de hasta por un año".

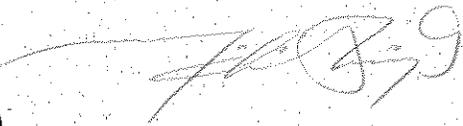
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE"**

**A LAS 17:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**